

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR .....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	21
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Loma, en despacho fechado ayer en Villasana de Mena, manifiesta que las contraguerrillas de aquel valle y el de Tobalina hicieron el dia anterior una excursion para sorprender á la partida del cabecilla Campos, que se hallaba en Quincoces, con cuyo motivo se sostuvo un ligero tiroteo, sin que resultasen bajas por nuestra parte.

Se apresaron por la contraguerrilla dos carros cargados de trigo que se dirijan al campo enemigo. Se han presentado ayer á dicho General cuatro carlistas con armas, procedentes del quinto batallon de Castilla, y en Vitoria el asistente del titulado General Berriz.

CATALUÑA.—El General en Jefe da cuenta de que dos compañías de Cazadores de Cataluña han apresado el dia 2 en Mura la partida carlista de 22 hombres mandada por Malo; quedando tambien prisionero este cabecilla, y cogiendo armas y dos acémilas.

La columna del Coronel Calva alcanzó y batió el mismo dia, en el pueblo de Castelltallat, á la faccion de Mora y del titulado Brigadier Navarrete, causándole seis muertos, bastantes heridos, un Teniente y su asistente prisioneros, y cogiéndoles siete caballos, armas y efectos.

La ronda de Berga cogió prisioneros en Manlleu con sus caballos á siete carlistas que componian una partida.

El batallon Cazadores de Reus batió el 2 en Pasanant á otra faccion.

El Coronel Quesada ha hecho prisionero al Comandante de armas de Peramola.

Una salida verificada por el Comandante militar de Balaguer con 150 hombres de la guarnicion el dia 2 para perseguir á la partida de Baró, que estaba en Ager, ha dado por resultado que sea esta alcanzada y dispersa, cogiéndole cuatro prisioneros.

El número de presentados que aparecen en los diferentes partes recibidos en el dia de ayer asciende á un Jefe, 12 oficiales y 183 individuos de tropa, habiéndolo hecho varios de ellos con armas y caballo.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Zamora á D. Joaquin Marton y Gavin, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Joaquin Jovellar.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Rafael Bethencourt y Mendoza, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Joaquin Jovellar.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 21 de Junio de 1873 se ordenó que las operaciones de análisis química, necesarias en muchos casos para la averiguacion de la verdad en los procesos criminales, se practicasen por Doctores en Ciencias físico-químicas, en Medicina ó en Farmacia, ó por Licenciados en esta última Facultad. Atendiéndose en aquella disposición á la conveniencia de que en el más breve plazo posible, y cerca del lugar donde se instruye el sumario, se verifiquen las diligencias necesarias para la comprobacion de los hechos; pero no se tuvo en cuenta que los Licenciados en Farmacia, hábiles por su titulo para ejercer esta profesion, carecen de aptitud legal para analizar científicamente las sustancias, porque la asignatura de Análisis química se cursa en esta Facultad, lo mismo que en las otras dos ántes nombradas, en el período de los estudios propios del Doctorado.

Así lo han reconocido con loable modestia los mismos á quienes se autorizó para prestar un servicio que no es de su competencia, y por eso han acudido en repetidas ocasiones pidiendo que se les liberte del compromiso de hacer trabajos científicos superiores á los conocimientos que han adquirido en las aulas. La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, á quien se ha consultado en este asunto puramente facultativo, ha emitido su dictámen luminoso en sentido favorable á la pretension de los Licenciados en Farmacia; y de acuerdo con su autorizada opinion, bien que adoptando al propio tiempo las disposiciones oportunas para que esta necesaria reforma no embarace la pronta administracion de justicia, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la sabiduria de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**Fernando Calderon Collantes.**

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales se practicarán por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas.

Art. 2.º Los Jueces de primera instancia designarán, entre los comprendidos en el artículo anterior, los peritos que han de hacer el análisis de las sustancias que en cada

caso exija la recta administracion de justicia que se sujeten á esta operacion.

Art. 3.º Cuando en el partido judicial donde se sustancie el proceso no haya Doctores en ninguna de las Facultades nombradas en el art. 1.º, ó estuvieren imposibilitados legal ó físicamente para practicar el análisis los que en él residieren, el Juez lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia, y este nombrará el perito ó peritos que hayan de prestar este servicio entre los Doctores en las expresadas Facultades domiciliados en el distrito.

Art. 4.º El Presidente de la Audiencia comunicará el nombramiento de peritos al Juzgado para que se pongan á disposicion de los mismos, con las debidas precauciones y formalidades, las sustancias que hayan de ser analizadas.

Art. 5.º Queda derogado el decreto de 21 de Junio de 1873 en lo que fuere contrario al presente.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon Collantes.**

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Rodriguez Macias, vecino de Bornos, solicitando que se indulte á su hijo Francisco del impuso la Audiencia de Sevilla en causa por delito de robo:

Considerando que el penado lleva ya extinguida más de la mitad de la condena; que demuestra hallarse arrepentido, y que ha observado siempre buena conducta:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Rodriguez Gomez indulto del resto de la pena que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon Collantes.**

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte proponiendo, en virtud de la facultad que concede á los Tribunales el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente, el indulto del Abogado D. Juan Villanueva y Gomez de la pena de suspension del ejercicio de su cargo para el despacho de los negocios de pobres, y de la de multa que se le impuso por el delito de denegacion de justicia, previsto en el art. 382 del Código penal citado:

Estimando como bastantes para usar de clemencia con el penado las razones expuestas por la Sala:

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Juan Villanueva y Gomez las penas de suspension y multa á que fué condenado en la causa expresada por la de reprension privada.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon Collantes.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en su mal estado de salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas para que fué nombrado por Real decreto de 19 de Octubre último, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta, núm. 1.861, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 de Agosto último participando que el Capitan de infantería del ejército de esa isla D. Federico Blandony y Gonzalez, que residiendo en esa plaza fué destinado en 11 de Marzo próximo pasado á la tercera compañía del batallón de Galicia, hoy segundo del regimiento de España, noha verificado su incorporacion á dicho cuerpo á pesar del tiempo trascurrido, ignorándose su paradero, y por cuyo motivo ha dispuesto V. E. su baja en ese ejército. En su vista, S. M. ha tenido á bien aprobar la determinacion de V. E., resolviendo al propio tiempo que el Capitan de que se trata sea dado de baja definitivamente en el ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que hubiere podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta, núm. 1.216, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 2 de Junio último participando que, no habiendo sido posible usar á Bordi y Martinell, declarado de ejército por el mérito que contrajo en la defensa de Manzanillo el día 10 de Noviembre de 1873, ha dispuesto V. E. su baja interin se adquieren noticias de su residencia y situacion. En su vista, S. M. ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., resolviendo al propio tiempo que el oficial de que se trata sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que por su desaparicion haya podido incurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 29 de Octubre último, en el que, y con su carácter entónces de Gobernador interino de ese Banco, da conocimiento de haberse posesionado de dicho cargo el Sr. D. Alejandro Llorente, nombrado para desempeñarlo en propiedad por Real decreto de 26 del mismo mes; y teniendo presentes los servicios prestados por V. E. durante el tiempo que lo ha desempeñado, S. M. se ha servido mandar se signifique á V. E. la satisfaccion con que ha visto el celo ó inteligencia desplegados por V. E. en el ejercicio de tan delicado cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. D. Cayetano Sanchez Bustillos, Subgobernador del Banco Hipotecario de España.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Celestino Rico, representando á D. Antonio Mendoza Sarachaga, Secretario de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 4 de Octubre de 1872, que confirmó el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, que habia aceptado la renuncia del cargo de Secretario de aquella corporacion que desempeñaba el demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 26 de Enero de 1872 presentó D. Antonio Mendoza solicitud á la Comision provincial de Ciudad-Real pidiendo se le declarase cesante, y reservándole el derecho para volver á servir el cargo de Secretario de aquella Diputacion luego que desaparecieran las causas que le hacian solicitar su cesantia:

Que la Comision acordó someter el asunto á la Diputacion, y esta aceptó la dimision del Secretario sin hacerle ninguna reserva:

Que el Mendoza recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernacion; y este, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, confirmó el acuerdo recurrido por Real orden de 4 de Octubre de 1872:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:

Que el Licenciado D. Celestino Rico, en representacion de D. Antonio Mendoza, presentó demanda ante el Tribunal Supremo solicitando la revocacion de la Real orden citada, porque los empleados de las Diputaciones, que han adquirido sus plazas por oposicion, son inamovibles y no pueden ser separados sino en virtud de expediente:

Que mi Fiscal la contestó solicitando que se absuelva á la Administracion y se confirme la orden reclamada, en consideracion á que los empleos públicos obtenidos por oposicion no se convierten en patrimonio del que los alcanza: que cuando un funcionario público renuncia á su cargo, no siendo este obligatorio, no es necesaria la formacion de expediente para acordar su separacion; y en que no existiendo disposicion alguna que permita á los empleados renunciar sus destinos por cierto tiempo, las renunciaciones hechas con tal condicion deben admitirse lisa y llanamente, como hizo la Diputacion provincial de Ciudad-Real:

Vista la ley de 20 de Agosto de 1870 en la primera de sus disposiciones transitorias, según la cual los empleados de las Diputaciones provinciales que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion no pueden ser removidos ni separados sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia:

Considerando que las garantías de las Diputaciones provinciales que han obtenido sus cargos por oposicion para no ser separados sino con ciertas formas y solemnidades no son aplicables á los que piden su cesantia y se les concede:

Considerando que el recurrente pidió su cesantia; y si bien es cierto que lo hizo añadiendo ciertas reservas, como estas no eran admisibles, la Diputacion estuvo en su lugar no estimándolas bajo ningun concepto:

Considerando que es evidente la inadmisibilidad de las reservas pretendidas por D. Antonio Mendoza, porque la ley provincial no permite cesantias provisionales ni ha establecido la clase de excedentes para destinos de esta índole; por lo cual el acuerdo de la Diputacion declarándole cesante lisa y llanamente, y la Real orden que lo confirmó, están ajustados á las prescripciones legales:

Y considerando que esto es tan cierto que, aun en la hipótesis de que la cesantia se hubiese concedido al recurrente con las reservas que pretendió, no por eso su situacion seria distinta de la que es, puesto que las reservas sólo son eficaces cuando hay un derecho anterior en que fundarlas, y nada significan cuando ninguno existe;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Victorio Fernandez Lascóiti, D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro y Don Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Antonio Mendoza Sarachaga contra la Real orden de 4 de Octubre de 1872 que ha sido reclamada, y la cual queda en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Pelayo

Alcalá Galiano y Lopez, Teniente de navío, y en su nombre el Dr. D. Luis Silvela, demandante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 26 de Setiembre de 1874, que denegó á aquel mejora de antigüedad y de colocacion en la escala de reserva.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 31 de Julio de 1874 D. Pelayo Alcalá Galiano y Lopez, Teniente de navío de primera clase, Teniente Coronel de infantería de Marina y Subdirector del Depósito Hidrográfico, dirigió exposicion al Presidente del Poder Ejecutivo con la súplica de que se le colocara en la escala de reserva detrás del último Jefe y delante de todos los oficiales subalternos de la misma por no existir en ella escalafon de empleo correspondiente al suyo; fundándose, entre otras consideraciones, en que era ya Teniente de navío de primera clase en Junio de 1873, ántes de que por la orden de 10 del mismo mes fuese derogada la prescripcion del art. 2.º, capítulo 2.º del reglamento vigente de la reserva, y se le diera la consideracion de Jefe; y que el Negociado del Ministerio de Marina informó desfavorablemente la anterior instancia, así como la Junta superior consultiva, de conformidad con cuyo parecer se expidió la orden de 26 de Setiembre de 1874 desestimando la pretension deducida:

Vista la demanda que contra la anterior orden fué presentada ante el Tribunal Supremo á nombre de D. Pelayo Alcalá Galiano y Lopez pidiendo su revocacion y que se reconozcan al demandante los derechos de que queda hecho mérito, apoyándose en lo dispuesto en el decreto de 24 de Noviembre de 1868 y órdenes de 7 de Mayo de 1869 y 10 de Junio de 1873:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pidió que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la orden reclamada:

Visto el escrito presentado en 9 de Junio último por el Dr. D. Luis Silvela, con poder especial del actor, solicitando que se le tenga por desistido y separado del recurso interpuesto:

Visto el dictámen de mi Fiscal, que se allanó al desistimiento incondicional solicitado, siempre que se declare consentida y subsistente la orden reclamada:

Considerando que D. Pelayo Alcalá Galiano y Lopez se aparta lisa y llanamente de la demanda que interpuso contra la orden de 26 de Setiembre de 1874, y que mi Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento del actor deja sin efecto la demanda, que debe reputarse como si no hubiera sido interpuesta, quedando por tanto firme la resolucion ministerial que con ella se impugnó;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascóiti, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida y D. Francisco La

Vengo en admitir la separacion de la parte demandante, y en declarar subsistente la orden reclamada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas y demás Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Alejo Félix, vecino de Manila, apelante en rebeldia, y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal, sobre rescision de la contrata de los fumaderos de opio de la provincia.

Vistos:

Visto el expediente administrativo, del cual resulta que por decreto del Intendente, fecha 23 de Abril de 1869, se rescindió la contrata:

Visto el pleito seguido á instancia de D. Alejo Félix, y el fallo dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Manila en 16 de Noviembre de 1874 absolviendo de la demanda á la Administracion y confirmando el decreto de la Intendencia:

Vista la apelacion interpuesta á nombre del interesado por el Dr. D. Pedro Gutierrez y Salazar, el auto de 12 de Diciembre del referido año en que le fué admitida, y la notificacion que se le hizo en el día 13:

Vistos el escrito del Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera, con poder del interesado, personándose en el Tribunal Supremo el 27 de Noviembre de 1874, y la providencia de 28 de Noviembre de 1874 mandando que se le pusiesen los autos de manifiesto para que mejorara el recurso en el término de reglamento, lo que no ha ejecutado:

Vistos el de mi Fiscal de 7 de Mayo de 1875 pidiendo que se declare desierta la apelacion, y la providencia de 28 de Mayo de 1875 en que se tuvo por acusada la rebeldia:

Visto el art. 66 del reglamento de 4 de Julio de 1861 para los negocios contenciosos de la Administracion de las provincias de Ultramar, que relativamente á los que proceden de Filipinas fija el término de un año para mejorar

el recurso de apelacion, á contar desde el dia en que hubiere sido notificada su admision:

Visto el art. 254 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado, en que se previene que si el apelante no mejorase el recurso en el plazo señalado, se declarará desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que, notificada á D. Alejo Félix la admision de la apelacion que interpuso ante la Audiencia de Manila en 15 de Diciembre de 1874, no ha mejorado el recurso á pesar de los años trascurridos:

Considerando que su morosidad ha dado lugar á que mi Fiscal le acuse la rebeldía, la cual ha sido admitida:

Y considerando que acusada la rebeldía por el apelado y admitida por la Seccion, procede llevar á efecto lo prescrito para este caso en el art. 254 del reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Fernando Vida,

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Manila en 16 de Noviembre de 1874.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Villamarchante, partido judicial de Liria.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 62.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**España.—Costa N.**

**BUQUE PERDIDO EN SAN SEBASTIAN.** Segun aviso del Capitan de puerto de San Sebastian, el dia 13 del corriente mes de Octubre, á causa del temporal que reinó en toda la costa cantábrica, se fué á pique en dicho puerto sobre sus amarras el vapor mercante español *Deusto*, cargado de mineral de hierro. El buque quedó desguzado y á pique, próximo al 2.º muerto del E., que está al abrigo de la isla Santa Clara, cuyo punto está marcado por una boya con bandera blanca y roja por mitad horizontal.

Cartas números 51, 136, 169, 183 y plano 19 de la seccion II.

**Canadá.—Rio San Lorenzo.**

**LUCES DE ENFILACION EN EL RIO SAGUENAY.** El Gobierno del Canadá hace saber que desde el 15 de Setiembre se encienden dos luces de enfilacion á la entrada del rio Saguenay, provincia de Quebec. Una de las luces está sobre punta Negra, elevada 25 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada es visible á nueve millas de distancia.

La torre tiene 6,7 metros de altura, y está situada en 48° 5' 38" lat. N. y 63° 30' 9" long. O.

La otra, que se halla 547 metros al NO. 5° O. de la precedente, está 35,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y tambien es visible á nueve millas.

La torre tiene la misma altura que la anterior, y su situacion es 48° 5' 40" lat. N. y 63° 30' 36" long. O.

Los aparatos son catóptricos.

Estas luces sirven de guia para pasar zafos del banco Prince, arrecife Bar y piedras Patches cuando se entra en el rio Saguenay.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 107 de la IX.

**MAR BÁLTICO.**

**Costa de Prusia.—Bahía de Kiel.**

**SILBATO DE NIEBLA PRÓXIMO AL FARO DE BÜLCK.** En el presente mes de Octubre debe instalarse un silbato de

niebla próximo al faro de Bülc, entrada de la bahía de Kiel. El aparato se colocará en la cámara de la máquina edificada cerca del faro, y el eje del porta-voz dirigido hácia E. (magnético) estará elevado unos 9,5 metros sobre el nivel del mar. El silbato (de primera clase) funcionará por medio del vapor, y se dejará oír en tiempo de niebla durante cinco segundos á intervalos de 40 segundos.

Oportunamente se avisará el dia que el aparato empiece á funcionar.

Carta núm. 326 de la seccion I.

**CANAL DE LA MANCHA.**

**Saint Malo.**

**VALIZAS Á LA ENTRADA DE SAINT MALO.** La torrecilla de Nerput se ha terminado; su parte superior está pintada de rojo; y la inferior, al nivel de las mareas más altas, lo está de blanco.

Las obras de fábrica de las torrecillas en construccion sobre los Pourceaux y el Geniller están elevadas respectivamente 7,83 y 7,35 metros sobre el nivel de las más altas mareas.

Cartas números 207 y 338 de la seccion II.

**GOLFO DE MÉJICO.**

**Bahía Matagorda.**

**CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DEL BANCO OESTE.** Se ha establecido una campana de niebla en la galería oriental del faro del banco Oeste, bahía Matagorda.

La campana da toques á intervalos de 40 segundos. Situacion: 28° 25' lat. N., y 90° 9' 46" long. O.

Cartas números 192 y 205 de la seccion I, y 113 y 180 de la IX.

**MAR ÍNDICO.**

**Golfo de Bengala.—Rio Mutlah.**

**FARO FLOTANTE DEL CANAL WAROL.** El faro flotante que estaba frente al rio Mutlah, y cuya supresion se anunció en el aviso núm. 41 de 13 de Julio de 1875, ha vuelto á colocarse.

Ahora está fondeado en 20 metros, y situado en 24° 4' latitud N., y 95° 00' 26" long. E.

Cartas números 436 y 596 de la seccion I, y 523 de la IV.

**MAR DEL JAPON.**

**Japon.—Kiusiu.—Costa NO.**

**LUZ FIJA EN YEBOSI SIMA.** El Gobierno japonés hace saber que desde el 1.º de Agosto se enciende una luz en un faro recientemente construido sobre la isla Yebosi, entrada del canal N., entre la isla Iki y Kiusiu.

La luz es fija, blanca; está elevada 55 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada es visible á 20 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de segundo orden.

La torre es octagonal, de hierro, y pintada de blanco con 13,6 metros de altura.

Situacion: 33° 41' 30" lat. N., y 136° 41' 16" long. E.

Carta núm. 617 de la seccion VI.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 275.001 al 280.000, pueden solicitar desde el vienes 5 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Director general, Eche-nique.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpeta núm. 1.776 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 1.878, 1.882 y 1.884 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.886, 2.035, 2.042, 2.046, 2.050, 2.053 y 2.055 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 1.072, 1.882, 1.888, 1.890, 1.899, 1.909, 1.910 y 1.912 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 1.117, 1.234, 1.256 y 1.267 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpeta núm. 4.970 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpetas números 538, 5.522 y 7.389 de id.; primer semestre de 1873, carpeta núm. 7.778 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 286 y 4.961 de id.; primer semestre de 1874, carpeta número 342 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 414 y 421 de id.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, carpetas números 2.548 y 3.913 de señalamiento; segundo semestre de 1874, carpetas números 134 y 177 de id.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 436 de señalamiento.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 4 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
886	D. Angel Chamorro.
878	El mismo.
2.067	D. José de Aranda.
2.068	El mismo.
2.070	El mismo.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Contaduría general de la Deuda pública.**

Los resguardos que con los números 787 y 1.428 se entregaron á D. José Perez por los valores que constituyó en depósito en la Tesorería de esta Direccion para tomar parte en la subasta celebrada en la misma el dia 1.º de Julio último, importantes reales vellon nominales 1.292 el primero y 782 el segundo, han sufrido extravío en poder del interesado.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo acordado por la Junta en el expediente que se sigue en esta Contaduría para la justificacion de aquel, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, se pueda alegar en esta oficina lo que proceda respecto de dichos documentos, si alguno se considera con derecho á ellos; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que se haya interpuesto reclamacion alguna se tendrán aquellos por nulos y de ningun valor ni efecto, y se expedirán y entregarán al reclamante otros que los sustituyan.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Contador general, Romualdo de San Julian.—V.º B.º—El Director, Amblard.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 793 al 800 de presentacion y 398 al 400 de orden para el pago, é importantes 1.950 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 334 de presentacion y 384 de orden para el pago, é importante 14.250 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**

Situacion del mismo en 30 de Octubre de 1875.

ACTIVO.		Pesetas.	Cénts.
Metálico.....	43.867.599'93		
Barras de plata.....	11.669.704'44		
Idem de oro.....	32.083.737'83		
Caja. Casa de Moneda. Pastas de plata.....	40.473.128'62	69.804.715'99	
Idem id.— Id. de oro. 589.232'17	41.062.360'79		
Efectos á cobrar en este dia.....	1.121.316		
Efectivo en las sucursales....	34.473.092'67		
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	17.872.537'73	52.345.630'40	
		422.150.346'39	
Cartera de Madrid.....		233.090.302'42	
Idem de las sucursales.....		37.178.925'64	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.		383.833'71	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		2.219.522'16	
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		7.477.000	
		402.499.930'32	

**PASIVO.**

Capital.....	98.066.000
Fondo de reserva.....	9.806.600
Billetes emitidos en Madrid..	96.968.450
Idem id. en las sucursales....	32.655.900
Depósitos en efectivo en Madrid.....	19.688.912'19
Idem id. en las sucursales.....	2.059.257'03
Cuentas corrientes en Madrid.....	33.582.188'99
Idem id. en las sucursales.....	11.380.969'83
Dividendos.....	1.707.944'04
Ganancias y Realizadas....	4.955.619'01
pérdidas. (No realizadas..)	2.988.143'21
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	454.477
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	9.940.914'48
Diversos.....	28.545.175'14
	402.499.930'32

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de aceite, garbanzos, arroz y judías secas al Hospital del Rey, en Toledo.*

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de aceite, garbanzos, arroz y judías secas que sin limitación alguna pueda necesitarse por término de un año en el Hospital del Rey, en Toledo, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.ª El aceite ha de ser puro, de olivas, de la mejor calidad, clarificado, limpio y de buen sabor. Los garbanzos serán de buena calidad, é iguales en coadura y suavidad á los mejores que se vendan al público; el arroz será de grano entero y de primera pasadura, y las judías de las del Barco de Avila, de la última cosecha, suaves y de piel fina. Estos tres últimos artículos estarán limpios y sin mezcla de tierra, chinias y otras semillas ó materias extrañas.

3.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de los artículos de que se trata en los almacenes del establecimiento, segun se le hagan los pedidos mensuales.

4.ª Si los artículos que el contratista presente no llenaren las condiciones que fija la 2.ª de este pliego, rechazarán su admisión las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un plazo para presentar otros; caso de no hacerlo ó de que los que entregue no sean tampoco admisibles, se procederá á su compra por administración, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta.

5.ª El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Dirección general en pliego cerrado, no admitiéndose proposición que exceda del mismo.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., núm. . . . . y de profesión . . . . ., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el aceite, garbanzos, arroz y judías al Hospital del Rey, en Toledo, á los precios siguientes:

- Acetite, á . . . . . céntimos de peseta el litro.
- Garbanzos, á . . . . . céntimos de peseta el kilogramo.
- Arroz, á . . . . . céntimos de peseta el kilogramo.
- Judías, á . . . . . céntimos de peseta el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

7.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

8.ª La subasta se verificará simultánea el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Beneficencia, ante el Ilmo. Sr. Director general ó persona que este delegue, y en la Dirección del Hospital del Rey, en Toledo.

9.ª Los tipos de precios para la subasta serán los que fije la Dirección general en pliego cerrado.

10. En el día y hora señalados en la condición 8.ª, el señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose los que no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación por la Superioridad; al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

11. Se admitirán proposiciones para cada uno de los artículos que se subastan; pero será preferida la que los comprenda á todos, siempre que los precios propuestos no excedan de los fijados en el pliego cerrado.

12. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos.

14. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en el Negociado de Beneficencia, hasta que se constituya la fianza definitiva.

15. Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria-administración de la Beneficencia el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener dispensa de su cumplimiento, aumento de precio ni indemnización alguna.

17. Si no entregase dichos artículos el contratista dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentase no reuniesen las condiciones expresadas en este pliego á juicio del mismo Director ó persona que designe, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad la fianza, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En cualquier clase de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Dirección general para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 42 de dicho Real decreto.

19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la inserción de este pliego en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, Ramon Campoamor.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo

último, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Ambite, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de La Solana, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La Escuela de Picazo, con el de 825.  
La de Cañizares, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Villares del Sax de Don Guillen, con el de 550.  
La de Almonacid del Marquesado, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Moratilla de los Meleros, Tortuera y Uceda, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Córcoles, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Romeral, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Villanueva de Alcardete, con el de 550.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Junta del Canal Imperial de Aragon.**

Verificado en el día de ayer el sorteo para la amortización de 60 obligaciones del empréstito del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas para el mismo por Real decreto de 6 de Agosto del año actual deben amortizarse el día 4.º de Enero del año próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Numero de las bolas extraidas.	Obligaciones que cada bola representa.
142.....	Desde 1.111 á 1.120 inclusive.
148.....	Desde 1.171 á 1.180 idem.
225.....	Desde 2.241 á 2.250 idem.
43.....	Desde 421 á 430 idem.
253.....	Desde 2.521 á 2.530 idem.
141.....	Desde 1.401 á 1.410 idem.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Juan Navarro de Ituren.

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Noviembre de 1875.**

Núm.	Nombre y Domicilio.
30	Antonio del Rey.—Granada.
31	Francisco Jaen.—Valencia del Vent.º
32	Federico Bas.—Alicante.
33	Felipa Negueruela.—Logroño.
34	Julian Castro.—San Estéban de Gormaz.
35	Marcelino Castro.—Segovia.
36	Pilar Portillo.—Lugo.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Registro de la propiedad de Astorga.**

AÑO DE 1838 (4).

En 7 Mayo 1838, por el Escribano Díez, José Fuertes, de Boisan, otra por Agustín Campano de un linar, folio 265. No consta el pueblo.

En 8 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Pollan, de Tabladillo, otra por José Pollan de dos tierras, folio 265. No consta el pueblo.

En 22 Febrero 1835, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Felipe Blas y Petronila Fernandez de una huerta y una tierra, folio 265. No consta el pueblo.

En 8 Noviembre 1836, por el mismo Escribano, Julian Martínez, de Filiel, otra por Pedro Astorgano de un prado, folio 265. No consta el pueblo.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

En 8 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Manuel Perez Ferrer, de Andiuñela, otra por Santiago Ramos de un quignon de huerto, folio 265. No consta el pueblo.

En 15 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Manuel Criado, menor, de Quintanilla, otra por Antonio Fuertes de una tierra, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Mayo 1837, por el mismo Escribano, Gregorio Arguello, de la Maluenga, otra por Juan Canseco, de la mitad de un censo, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Cándida Alvarez, de Priaranza, otra por demanda que la hizo Pedro Astorgano de un prado, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Gregorio Arguello otra por Pedro Camejo de la mitad de un censo, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 7 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Gregorio Arce, de Boisan, otra demanda que le hizo María Fuertes de una casa, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Abril 1838, por el Escribano Fernandez, Simon Criado, del Ganso, otra por Joaquin Blas de dos tierras, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Mayo 1838, por el Escribano Gonzalez, Toribio Gonzalez, del Ganso, otra por José Fernandez de un huerto, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Matías Prieto, otra por los testamentarios de Gregorio de la Fuente de una torre, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Abril 1838, por el Escribano Castañon, Josefa Cañuelo, de Truchas, otra de donacion por Fernando Fresnedo de una casa, un huerto y un tinar, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Julio 1833, por el Escribano Araujo, D. Manuel Granso Rodriguez, de Santiagomillas, presentó escritura de venta por Dominga Perez de una entrada de huerto, folio 265 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Nicolás Rodriguez, de Brimeda, otra por Antonio Rodriguez de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1838, por el Escribano Molina, Francisco Rodriguez, de Santiagomillas, otra por Manuel Fernandez de dos tierras, folio 266. No consta el pueblo.

En 6 Enero 1830, por el Escribano Guerra, Pedro Martinez, de Rabanal Viejo, otra por Atanasio Arguello de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 6 Junio 1837, por el mismo Escribano, Pedro Martinez, de Rabanal Viejo, otra por Marcelino del Rio de dos tierras, folio 266. No consta el pueblo.

En 11 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Domingo Garcia de Brimeda, otra por Bernardo Fernandez de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 14 Setiembre 1837, por el mismo Escribano, Miguel Casas, de Brimeda, otra por Manuel Félix, de la mitad de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 24 Enero 1838, por el Escribano Barrio, Santiago Franco Gonzalez, de Santiagomillas, otra por Santiago Garcia de una huerta, folio 266. No consta el pueblo.

En 20 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Bernardino Franco Alonso, de Santiagomillas, otra por D. Tomás Alonso de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 16 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Francisco del Legido, de Santa María del Páramo, otra por D. Antonio Carro de una huerta, folio 266. No consta el pueblo.

En 12 Mayo 1838, por el Escribano Guerra, D. Santos Arias del Valle, de Tedejo, otra por los testamentarios de D. Matías Lopez de una casa y dos tierras, folio 266. No consta el pueblo.

En 5 Junio 1838, por el Escribano Hernandez, Agustin Rodriguez, de Quintana la Alta, otra por Juan Ballinas de tres tierras, folio 266. No consta el pueblo.

En 8 Junio 1838, por el Escribano Minguez, Pedro Rodriguez, de San Justo, otra por Francisco de Vega de dos tierras, folio 266. No consta el pueblo.

En 7 Julio 1838, por el Escribano Salvadores, D. Pedro Garcia Franco, de Santiagomillas, otra por José Alonso de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 4 Julio 1838, por el Escribano Goy, Manuel de Vega, de San Justo, otra por Jacinto de Vega de dos fincas, folio 266. No consta el pueblo.

En 16 Enero 1838, por el Escribano Gonzalez, Agustin Vellido, de Santa Colomba, otra por Petronila Alvarez de dos dias de molino, folio 266. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Celestino Alvarez, del Val, otra por Antonio Ares, cuesta de una tierra, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Blas del Barrio, de Bonillos, otra por Fabian y Francisco Carro de dos arrotos, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Santiago Ares Alonso, de Valdespino, otra por Basilio Alonso de una tierra, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Octubre 1837, por el Escribano Goy, Tomás Matilla, del Hospital, otra por María Benavides de un huerto, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Octubre 1837, por el mismo Escribano, Antonio de Vega, del Hospital, otra por la misma de un arroteo y una tierra, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Diciembre 1837, por el Escribano Hernandez, Santos Rodriguez, de Santiagomillas, otra por Dionisio Perez de una tierra, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 1838, por el Escribano Goy, Fernando Fernandez de Andiuñela, otra por Manuela Nieto y consortes de un prado, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Antonio Callejo, de Cunas, otra por convenio judicialmente de tres fincas, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Basilio Guerra, de Cunas, otra por el mismo de tres fincas, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Toreuato de la Presa, de Cunas, otra por el mismo de un prado, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, José Calvete, de Cunas, otra por el mismo de una casa, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Juan Moran, de Cunas, otra por el mismo de tres fincas, folio 266 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el Escribano Godoy, Catalina Ares, de Cunas, otra por el mismo de dos fincas, folio 267. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Manuel de la Presa, de Cunas, otra por el mismo de una finca, folio 267. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1837, por el Escribano Balbuena, D. Márcos Fernandez Márcos, del Hospital, otra por el Juez de primera instancia de Leon de varias fincas del convento de Descalzas del mismo, folio 267. No consta el pueblo.

En 3 Agosto 1837, por el Escribano Minguez, D. José Perez, de Truchillas, otra por José Carreño de una casa, folio 267. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1837, por el Escribano Guerra, D. Tomás Roldan, de Múrias, otra por María de Paz de la mitad de un prado, folio 267. No consta el pueblo.

En 6 Agosto 1838, por el mismo Escribano, D. Mariano Romano, otra por D. Antonio Rodríguez de Cela, como apoderado de su hermano D. Pedro, de una casa, folio 267. Pueblo de Astorga.

En 14 Agosto 1838, por el Escribano Molina, D. Julian Calzada, otra por D. Mariano Romano de la mitad de la casa de su habitacion, folio 267. Pueblo de Astorga.

En 20 Marzo 1838, por el Escribano Guerra, D. Pedro Roldan, de Múrias, otra por Pedro de Paz de un huerto, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Marzo 1838, por el Escribano Guerra, D. Pedro Roldan, de Múrias, otra por Lázaro Lopez de un huerto, folio 267. No consta el pueblo.

En 14 Agosto 1838, por el Escribano Goy, Luis Rojo, de Bustos, otra por Ignacio Rojo de dos fincas, folio 266. No consta el pueblo.

En 17 Setiembre 1834, por el Escribano Guerra, D. Blas Guerra, de Santiagomillas, otra por Santiago Guerra de varias fincas, folio 266. No consta el pueblo.

En 3 Abril 1838, por el Escribano Goy, D. Blas Guerra, de Santiagomillas, otra de permuta que le hizo el Párroco de una finca, folio 266. No consta el pueblo.

En 19 Agosto 1838, por el Escribano Minguez, Lázaro Martínez, de Piedralva, otra por Antonio Alvarez de una casa, folio 267. No consta el pueblo.

En 4 Agosto 1838, por el Escribano Guerra, Antonio Rojo, de Rabanal Viejo, otra por Ambrosio Rojo de una tierra, folio 266. No consta el pueblo.

En 3 Abril 1838, por el Escribano Salvadores, Antonio Rojo, de Rabanal Viejo, otra por Ambrosio Rojo de un quignon de huerta, folio 267. No consta el pueblo.

En 18 Agosto 1838, por el Escribano Guerra, Pedro Roldan, de Múrias, otra por Lázaro Lopez de una casa, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Mayo 1833, por el Escribano Hernandez, Pedro Alonso, de Brazuelo, otra por Miguel Fernandez de una tierra, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Julio 1833, por el Escribano Salvadores, Antonio Nistal Vega, de Carneros, otra por Andrés Alonso de una huerta, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1833, por el Escribano Guerra, Manuel Pastor, del Ganso, otra por Silvestre Fernandez de una porcion de casa, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Febrero 1833, por el mismo Escribano, Fernando Fernandez, de Rabanal viejo, otra por Cayetano Arguello de tres fincas, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Julio 1833, por el Escribano Villelga, Juan de la Torre, de Villoria, otra que le hizo el Concejo de varias fincas, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Setiembre 1833, por el Escribano Minguez, Santiago Martínez, de Barrientos, otra por Eugenio Martínez de una tierra, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Setiembre 1833, por el Escribano Guerra, D. Pedro Dominguez, de Priaranza, otra por Francisco Rodriguez de una huerta, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1833, por el mismo Escribano, Pedro Guerra, de Otero, otra por Domingo Calzadas de dos huertas, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Setiembre 1833, por el Escribano Díez, Hilario García, de Banemarias, otra por Andrés Salvadores de cuatro fincas, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Setiembre 1833, por el Escribano Minguez, D. Antonio Martínez, de Astorga, otra por José Vervetoros de una casa, folio 267 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Agosto 1838, por el Escribano Goy, Fernando Fernandez, de Rabanal, otra por Ignacio Rojo de varias fincas, folio 267. No consta el pueblo.

En 13 Abril 1838, por el Escribano Alvarez Cueta, Antolin Ares, de Tabuyo, otra por Juan de Abajo de una tierra, folio 267. No consta el pueblo.

En 15 Julio 1838, por el Escribano Guerra, Pedro Seco, de

Santiagomillas, otra por Manuel Seco de una porcion de casa, folio 267. No consta el pueblo.

En 25 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. Domingo Calzada, otra por Gaspar Cuesta de una tierra, folio 267. Pueblo de Villareja.

En 20 Julio 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez, de Boisan, otra por Ventura Cadierno de tres tierras, folio 267. No consta el pueblo.

En 17 Julio 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez, de Boisan, otra por Ventura Cadierno de una tierra, folio 267. No consta el pueblo.

En 14 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez, de Boisan, otra por Ventura Cadierno de dos tierras, folio 267. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1838, por el Escribano Gonzalez, Manuel Rodríguez Alonso, testamentario de Francisco Perez, vendió á Francisco Seco Ares, de Valdespino, nueve fincas, folio 267. Pueblos de Valdespino y Valde San Roman.

En 19 Julio 1838, por el mismo Escribano, D. Celestino Alvarez, del Val de San Lorenzo, otra por Domingo Ramos de una huerta, folio 268. No consta el pueblo.

En 28 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Blas del Barrio, de Bonillos, otra por Mariano Durandez y su mujer de un linar, folio 268. No consta el pueblo.

En 28 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Blas del Barrio, de Bonillos, otra por Bernardino Botas de un linar, folio 268. No consta el pueblo.

En 18 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. José de la Cuesta del Val, de San Lorenzo, otra por Angel de la Cuesta de tres fincas, folio 268. No consta el pueblo.

En 9 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Santiago Rodríguez, de Monillos, otra por Pedro Martínez de una tierra, folio 268. No consta el pueblo.

En 9 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Tomás Seco, de Valdespino, otra por Antonia Ares de un quignon de huerto, folio 268. No consta el pueblo.

En 9 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Miguel Franco, de Santiagomillas, otra por Francisco Rodriguez de dos fincas, folio 268. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Juana Botas, de Castrillo, otra por Ana María Botas de una tierra, folio 268. No consta el pueblo.

En 9 Octubre 1838, por el Escribano Hernandez, Ana Criado, de Santiagomillas, otra por José Franco de una tierra, folio 268. No consta el pueblo.

En 13 Marzo 1838, por el Escribano Guerra, Francisco Franco, de Santiagomillas, otra por Francisca Fernandez de un pedazo de casa, folio 268. No consta el pueblo.

En 3 Setiembre 1838, por el Escribano Gonzalez, Justo Arias, de Astorga, otra por el Juez de primera instancia de una casa, folio 268. No consta el pueblo.

En 18 Octubre 1838, por el Escribano Castañón, Santiago de la Fuente otra por Juan Costa de varios bienes, folio 268. Pueblo de Truchas.

En 5 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Baltasar Lobo otra por Juan Liébana de varios bienes, folio 268. Pueblo de Truchas.

En 23 Abril 1838, por el mismo Escribano, Francisco Canuto de la Cuesta otra por Pedro Calvo de varios bienes, folio 268. No consta el pueblo.

En 23 Abril 1838, por el mismo Escribano, María Rodriguez, de Truchas, otra por Juan de la Losa de una tierra, folio 268. No consta el pueblo.

En 5 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Juan Liébana, de Truchas, otra por Cárlos Liébana de un prado, folio 268. No consta el pueblo.

En 29 Julio 1838, por el mismo Escribano, D. Juan Liébana, de Truchas, otra por Javier Zamora de varios bienes, folio 268. No consta el pueblo.

En 5 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Lobato, de Truchillas, otra por Justo Arias de varias fincas, folio 268. No consta el pueblo.

En 4.º Octubre 1838, por el mismo Escribano, José Liébana, de Corporales, otra por Gabriel Calbete de una tierra, folio 268. No consta el pueblo.

En 17 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, Antonio Pernia, de Truchillas, otra por Juan Carrera de un quignon de casa, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Agosto 1838, por el mismo Escribano, D. Juan de Liébana, de Truchas, otra por Dominga de Liébana de un prado, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, Vicenta Losada, de Corporales, otra por Manuel y Antonio Rodriguez de un linar, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, Josefa Canuto, de Truchas, otra por Bartolomé Dominguez y su mujer de un prado y dos tierras, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Mayo 1838, por el mismo Escribano, José de Liébana Moran, de Corporales, otra por Rafael de Liébana y su mujer de un linar, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Mayo 1838, por el mismo Escribano, José de Liébana Moran, de Corporales, otra por Isidoro Arias Rodriguez de un linar, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Mayo 1838, por el mismo Escribano, José de Liébana, de Corporales, otra por Miguel Moran de una tierra, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Setiembre 1838, por el Escribano Minguez, Domingo Prieto, de Combarros, otra por José García de una tierra, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Florencia

Botas, de Combarros, otra por el mismo de un prado, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1838, por el Escribano Barrio, Santiago Franco Gonzalez, de Santiagomillas, otra por Cecilia Franco Mendana de una huerta de pradera, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Noviembre 1838, por el Escribano Villelga, Doña María Franganillo, de San Félix, otra por Joaquin Cuesta de una tierra, folio 268 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Antonio Silva otra por Isidoro Perez de la mitad una casa, folio 268 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 9 Octubre 1838, por el Escribano Isaac, Antonio Revilla otra por Pedro Suarez de una tierra, folio 268 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 2 Enero 1838, por el Escribano Araujo, D. Cláudio Baro otra por Domingo Rodriguez de una tierra, folio 168 vuelto. Pueblo de Benavides.

En 27 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Santiago Andrés y su mujer de una tierra, folio 269. No consta el pueblo.

En 11 Marzo 1838, por el Escribano Villelga, D. Cláudio Baro otra por José Vicente de un arrote, folio 269. Pueblo de Veguellina.

En 28 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Manuel Rubio de un arrote, folio 269. Pueblo de Veguellina.

En 2 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Felipe Fernandez de un quignon de tierra, folio 269. No consta el pueblo.

En 27 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Domingo Gomez de un quignon de tierra, folio 269. No consta el pueblo.

En 13 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por María Fernandez de un quignon de tierra, folio 269. No consta el pueblo.

En 11 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Domingo Rodriguez y su mujer de una tierra, folio 269. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1838, por el Escribano Araujo, D. Cláudio Baro otra por Francisco Martínez y su mujer de dos tierras, folio 269. Pueblos de Veguellina y Villoria.

En 12 Junio 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por D. Domingo Ramos de un huerto, folio 269. No consta el pueblo.

En 9 Enero 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Juan Blanco y su mujer de un prado y la mitad de una casa, folio 269. No consta el pueblo.

En 12 Junio 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Simon Fernandez é Isidro Martinez de un huerto y tres quignones, folio 269. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Santiago Blanco de un quignon de terreno, folio 269. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Angel Ordas de una tierra, folio 269. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Antonio San Pedro de un prado, folio 269. No consta el pueblo.

En 10 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por José Martínez y su mujer de tres tierras y una casa, folio 269. No consta el pueblo.

En 22 Mayo 1838, por el Escribano Salvadores, D. Cláudio Baro otra por Domingo Rodriguez de un huerto, folio 269. No consta pueblo.

En 6 Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Juan Gonzalez de un prado, folio 269. No consta el pueblo.

En Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por José Cuevas de un huerto, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Marzo 1838, por el Escribano Jimeno, D. Cláudio Baro otra por Damian de Cuevas y su mujer de dos tierras, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por María de Vega de una huerta, folio 269 vuelto. Pueblo de Veguellina.

En 10 Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Manuel Gomez de un quignon de aramio, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Julio 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Domingo Andrés de una tierra, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Agustina Villares de un quignon, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Juan Guerra y su mujer de un quignon y una tierra, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por Santiago Cuevas de un quignon, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Noviembre 1838, por el Escribano Gonzalez, D. Cláudio Baro otra por Juan Gonzalez de 11 fincas, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, D. Cláudio Baro otra por José Matilla de un quignon de campo, folio 269 vuelto. Pueblo de Veguellina.

En 10 Noviembre 1838, por el Escribano Minguez, Fernando Rodriguez, otra por Domingo Luengo de un huerto, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Diciembre 1838, por el Escribano Goy, Pedro Crespo Alonso, de Santa Colomba de Somoza, otra por Francisco Carro de un prado, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martínez, de Castrillo de las Piedras, otra por José Cabero de dos tierras, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Diciembre 1838, por el Escribano Minguez, Matías Ramos, de Combarros, otra por Juana Ramos, de Combarros, de dos tierras, folio 269 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Octubre 1839, por el Escribano Díez, Santiago Perez, de Santa Colomba, otra por otro Santiago Perez de varios bienes, folio 270. No consta el pueblo.

En 13 Noviembre 1838, por el Escribano Guerra, Justo Arias, de Astorga, otra por Vicente y Joaquina Gonzalez de una tierra, folio 270. No consta el pueblo.

En 1.º Mayo 1838, por el Escribano Barrio, Angel del Palacio, de Tabladillo, otra por Luis Fernandez de una tierra, folio 270. No consta el pueblo.

En 9 Junio 1838, por el mismo Escribano, Miguel Crespo, de Santa Colomba, otra por José Pollan Alonso de una huerta, folio 270. Pueblo de Múrias.

En 26 Junio 1838, por el mismo Escribano, Miguel Criado, otra por Angel del Palacio de una huerta, folio 270. Pueblo de Tabladillo.

En 29 Julio 1838, por el Escribano Barrio, D. Pedro Pollan otra por D. Agustín Carro de una tierra linar, folio 270. Pueblo de Tabladillo.

En 7 Octubre 1838, por el mismo Escribano, D. Marcelo de la Fuente otra por Félix de Arce de un huerto, folio 270. Pueblo de Molina Ferrera.

En 7 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Valerio Cadierno, de Molina Ferrera, otra por Antonio Cadierno de una cuadra, folio 270. No consta el pueblo.

En 13 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, Andrés Guerra, de Auriza, otra por Francisco Perez de una tierra, folio 270. No consta el pueblo.

En 23 Octubre 1838, por el Escribano Guerra, Pedro Puente del Val, otra por Angel Perez de una tierra, folio 270. No consta el pueblo.

En 7 Octubre 1838, por el Escribano Barrio, José de la Fuente otra por Antonio de la Fuente de una casa, folio 270. Pueblo de Molina.

En 1.º Diciembre 1838, por el Escribano Villegas, Gregorio Santiago, de Pobladura, otra por Bernardo Soto de dos fincas, folio 270. Pueblo de Molina.

En 14 Diciembre 1838, por el Escribano Guerra, D. Manuel de Castro, de Astorga, otra por Márcos Martínez y otros de la mitad de un molino, folio 270. Pueblo de Cuevas.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez otra por Francisco Fuertes de una tierra, folio 270. Pueblo de Boisan.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez otra en permuta con Antonio Campano de dos prados, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez otra de permuta con Manuel Fuertes de dos tierras, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez otra por Francisco Fuertes de dos fincas, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez otra por Manuel Fuertes y consortes de una tierra, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez otra por José Campano de un pedazo de casa, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martínez, otra por Agustín Campano de un prado, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Julio 1838, por el mismo Escribano, Pedro Cabrera, de Rabanal, otra por Cayetano Arguello de un pajar, folio 270 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Octubre 1838, por el Escribano Jimeno, Santiago Cortés, del Hospital, otra por Miguel Vidales de una casa, folio 271. No consta el pueblo.

En 3 Enero 1838, por el Escribano Gonzalez, Jerónimo Rodríguez, de Santiagomillas, otra por José Mon de un pedazo de casa, folio 271. No consta el pueblo.

En 5 Enero 1838, por el Escribano Fernandez, Blas Prieto, de Tabuyo, otra por Francisco Múrias de un prado, folio 271. No consta el pueblo.

En 6 Diciembre 1838, por el Escribano Conejo, D. Gabriel Balbuena, de Leon, otra por Alejandro Pelaez de dos fincas, folio 271. No consta el pueblo.

En 12 Enero 1838, por el Escribano Gonzalez, Domingo Perez, de Rabanal, otra por Lorenzo Canseco de un quignon de pradera, folio 271. No consta el pueblo.

En 12 Enero 1838, por el mismo Escribano, José Rodríguez, de Santiagomillas, otra por Ventura Callejo y otros de un pedazo de casa, folio 271. No consta el pueblo.

En 12 Enero 1838, por el mismo Escribano, Fernando Rodríguez, de Valdespino, otra por Pedro de la Fuente de una tierra, folio 271. No consta el pueblo.

En 18 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Manuel Sorribas, de Castrillo, otra por Joaquin Guerra de una tierra, folio 271. No consta el pueblo.

En 18 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Gregorio Fernandez, del Val de San Roman, otra por Polonia de Cabo de cuatro tierras, folio 271. No consta el pueblo.

En 7 Enero 1838, por el mismo Escribano, Gabriel Franco Rodríguez, de Rabanal, otra por José Ferrer Varela de dos fincas, folio 271. No consta el pueblo.

En 13 Enero 1838, por el mismo Escribano, Bernardo Gastambide, de San Andrés, otra por D. Vicente Oblanca y su esposa de un huerto, folio 271. No consta el pueblo.

En 7 Enero 1838, por el mismo Escribano, Domingo Perez, de Rabanal, otra por José Ferrer Varela de siete fincas, folio 271. No consta el pueblo.

En 4 Octubre 1836, por el Escribano Molina, Antonio Silva, de Astorga, otra por Manuel Nistal de la mitad de una casa, folio 271. No consta el pueblo.

En 18 Diciembre 1836, por el Escribano Minguez, Pedro Guerra otra por Mateo Fernandez de una tierra, folio 271. Pueblo de Santiagomillas.

En 1.º Enero 1836, por el mismo Escribano, Pedro Barrera, de Villaobispo, otra por Rafael Fernandez de una tierra, folio 271. No consta el pueblo.

En 15 Enero 1836, por el Escribano Gonzalez, D. Manuel de Castro, de Astorga, otra por Mateo Guerra y otros de tres quiones de cinco de la mitad de un molino, folio 271. No consta el pueblo.

En 19 Enero 1836, por el mismo Escribano, Tomás Luengo, de Santiagomillas, otra por Mateo Prieto de una huerta, folio 271 vuelto. Pueblo de Morales.

En 28 Octubre 1838, por el Escribano Guerra, D. Agustín Perez otra por Vicente Castro de un prado, folio 271 vuelto. Pueblo de Quintanilla.

En 13 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Agustín Perez otra por Ignacio Criado de un pajar, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Enero 1838, por el mismo Escribano, Vicente Crespo, de Santiagomillas, otra por Francisco Martínez de una tierra, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Enero 1838, por el mismo Escribano, Vicente Crespo, de Santiagomillas, otra por Francisco Martínez de dos prados, folio 271 vuelto. Pueblo de Andiuela.

En 10 Noviembre 1838, por el Escribano Gonzalez, D. Juan Palacio, de Rabanal, otra por D. José Ferrer de dos fincas, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel Franco, de Santiagomillas, otra por Patricio Rubio de un prado, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Marzo 1838, por el Escribano Villelga, D. Miguel Fernandez Jironda otra por Francisco Conde Dominguez, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Miguel Fernandez Jironda otra por Domingo Andrés Sevillano, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Agosto 1838, por el Escribano Barrio, Manuela Cabo, de Múrias, otra de donacion que le hizo su marido de un quignon de casa, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Enero 1838, por el Escribano Guerra, José Alonso de Alonso, de Astorga, otra por Pedro Rodriguez de la mitad de un meson, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Marzo 1838, el Escribano Gonzalez, Gregorio Franco otra por Francisco de la Puente de una tierra, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Enero 1838, por el mismo Escribano, Vicente del Barrio otra por Hilario Enriquez de una casa, folio 271 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Enero 1838, por el Escribano Balbuena, D. Francisco Alonso Cordero, de Santiagomillas, otra por el Juez de primera instancia de Leon de varias fincas del convento de Santa Clara, folio 271. No consta el pueblo.

En 31 Enero 1838, por el mismo Escribano, Manuel Blanco, de Benavides, otra judicial de un prado del convento de Villoria, folio 271. No consta el pueblo.

En 25 Enero 1838, por el mismo Escribano, Manuel Blanco, de Benavides, otra de varios bienes de Otro de las Dueñas, folio 271. No consta el pueblo.

En 24 Enero 1838, por el Escribano Villelga, Antonio Garcia, de Alcoba, otra por Joaquin Velasco de dos fincas, folio 271. No consta el pueblo.

En 30 Enero 1838, por el Escribano Peña, Angel Nistal, de San Andrés, otra por Doña Rita Fernandez de nueve pedazos de ella, folio 271. No consta el pueblo.

En 23 Enero 1838, por el Escribano Barrio, Santiago Perez otra por otro Santiago Perez de una tierra, folio 271. Pueblo de Valdemanzanas.

En 8 Enero 1838, por el mismo Escribano, Santiago Perez, de Santa Colomba, otra por Pablo Cabrera de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 27 Noviembre 1838, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana, de Astorga, otra por Isidro Martínez de un arrot, folio 272. No consta el pueblo.

En 30 Enero 1838, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana otra por Joaquin Rodriguez y su mujer Tomasa Martínez de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 13 Febrero 1838, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana otra por Martín Sevillano de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 13 Febrero 1838, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana otra por Andrés Fernandez de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### Cartagena.

D. José Lozan y Frau, Comandante de infantería y Fiscal nombrado en esta plaza de orden superior. No habiendo comparecido á los primeros edictos publica-

dos en 23 de Setiembre último los paisanos Bartolomé Gil, de Churra; Antonio el Mellado, del Esparragal, y otros 21, de que se componia la partida que en sentido cantonal se levantó en los pueblos de la provincia de Murcia, y por el delito tambien de los destrozos de postes y cortes de hilos telegráficos en los kilómetros 69 y 70, desde Novelda á Alicante, el 6 de Enero del pasado año; y en virtud de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas para los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto al expresado Bartolomé Gil y Antonio el Mellado, y otros 21, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo así se les juzgará en rebeldía.

Cartagena 23 de Octubre de 1875.—El Comandante Fiscal, José Lozano.

#### Tafalla.

D. Juan Dolz del Castellar, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Capitan del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Juez Fiscal de la de Tafalla &c.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Olite Trifon Rodeles, alias Aridi, natural de dicha ciudad, con tres sujetos ignorados, que en la noche del 25 al 26 de Julio último sustrajeron una yegua y potra de la casa de D. Félix Ortigosa, de aquella ciudad, violentamente, vestidos de carlistas y armados; usando de las facultades que conceden la Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Trifon Rodeles, alias Aridi, y los tres sujetos más desconocidos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía.

Tafalla 26 de Octubre de 1875.—El Capitan, primer Ayudante Fiscal, Juan Dolz del Castellar.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcoy.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pascual Seguí, alias Forastero, á fin de que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en causa contra el mismo y otros sobre robo de una capa.

Alcoy 28 de Octubre de 1875.—José María Fojaco.—José Calvo.

#### Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa sobre ocupacion de una jumenta de dudosa procedencia, cuyas señas se insertarán á continuacion, en la que en auto de este dia he acordado anunciar por medio del presente la indicada ocupacion para que los que se crean con derecho á la referida jumenta comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Dado en Almendralejo á 19 de Octubre de 1875.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

#### Señas de la jumenta.

Rúcia, bocablanca, con nalgas lavadas, de seis cuartas de alzada, de tres años no cumplidos, con una herradura portuguesa en la mano izquierda, y un lunar negro en la parte posterior del vientre al lado izquierdo, y tasada en 100 pesetas.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Eduardo Expósito y Expósito y Joaquin Megía Fernandez sobre ocupacion de una pollina vendida por los mismos, de dudosa procedencia, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Megía Fernandez, natural que se dice ser de Badajoz y vecino de Elvas, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba negra y afeitada, nariz y boca regulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta negros, entrefino, faja encarnada, sombrero grande negro portugués y zapatos blancos bajos, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre ocupacion de una pollina vendida por los mismos, de dudosa procedencia; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de su policia que en atencion á tener decretada la prision provisional del Megía se sirvan acordar la busca, captura y conduccion á estas cárceles del mismo si no presta en el acto fianza en metálico de 1.000 pesetas.

Dada en Almendralejo á 19 de Octubre de 1875.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en la causa á que aquella se contrae.

Y para que conste extendiendo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, y con la debida referencia, lo signo y firmo en Almendralejo á 20 de Octubre de 1875.—Prudencio Sanchez Lopez.

**Almería.**

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Martínez Carasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en causa criminal pendiente en el mismo y por ante mí sobre robo de dinero á D. Gregorio de Torres, de este domicilio, se cita por la presente para que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa á Juan Saez y su hija, Bartolomé Jurado, Antonio Magan, Salvador Morales, Antonio Rodríguez, Joaquín Borrás y Francisco Roldán, sin que consten otras circunstancias, dentro de los 30 días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste extiendo la presente en Almería á 24 de Octubre de 1875.—El Secretario, José Miguel Pinteño.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Martínez Carasco, Juez de primera instancia de este partido de Almería, dictada en la causa criminal que en su Juzgado se instruye contra el autor ó autores y cómplices del robo de dinero con fractura, hecho en la noche del 25 de Noviembre último á Don Juan José Benitez, de este domicilio, se cita y llama por la presente á Ignacio Blasco, Juan Serrano, de oficio minero, y un marmolista que en dicho día tenía su residencia en esta ciudad, en el barrio de las Cruces, ignorándose otras circunstancias, para que comparezcan en los 30 días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID á declarar en dicha causa como testigos.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Almería á 25 de Octubre de 1875.—El Secretario, José Miguel Pinteño.

**Andújar.**

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca á Marcelino Martínez, natural de Berja, en la provincia de Almería, para que dentro del término de 20 días, contados desde que aparezca esta requisitoria inserta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre expendición de monedas falsas en el pueblo de Villanueva de la Reina; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Andújar á 23 de Octubre de 1875.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

*Señas del procesado Marcelino Martínez.*

Estatura unos cinco piés, edad 30 á 34 años, no muy grueso de cuerpo, barbilampiño, algo tierno de ojos, y bien portado.

**Barcelona.—Afuera.**

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente se cita y llama á los que se crean ser dueños de un reloj de oro de los que generalmente usan las señoras, y cadena del mismo metal, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de cierta causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1875.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

**Belorado.**

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se entabló demanda ordinaria por el Procurador D. Justo San Pedro, en nombre y representación de D. Dámaso Martínez, vecino de Pradoluengo, contra D. Pantaleón Alcalde, su convecino, hoy ausente y de ignorado paradero, sobre pago de 1.140 pesetas que adeuda al D. Dámaso, con más los intereses devengados á razón de un 6 por 100 anual. Admitida dicha demanda y conferido traslado, se le citó y emplazó por medio de edictos y término de 30 días; los cuales trascurridos sin haber comparecido, se acusó la rebeldía por dicho Procurador, dándose por acusada y por contestada la demanda en providencia de 2 del actual, ordenando se hiciese saber esta en la misma forma que el emplazamiento.

Y para que tenga efecto se expide el presente segundo edicto á fin de que dentro del término de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados del Tribunal en su rebeldía.

Dado en Belorado á 4 de Octubre de 1875.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por su mandado, Pedro Agustín. X—398

**Berja.**

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Salmeron Ros, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante en el término de ocho días á exhibir los títulos de propiedad de las fincas que hipotecó á D. Tesifon Oliver Moral, vecino que fué de esta villa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia referente á causa que se le siguió sobre estafas.

Dado en Berja á 23 de Octubre de 1875.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., José Torres.

**Bilbao.**

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al arti-

lero procedente de infantería, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias personales se ignoran, que la tarde del día 17 de Marzo del corriente año iba juntamente con otros dos artilleros y una mujer en un coche que dirigía el paisano Juan Segura, de esta villa á las Arenas, y presencié ó vió saltar de aquel á los dos referidos artilleros debajo del fuerte de Aspe, para que en el término de ocho días comparezca á este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 4 de la calle del Correo, á prestar una declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 29 de Octubre de 1875.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Calderon Ternero, Juez de primera instancia interino del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jimenez, vecino que se dice ser de esta ciudad y habitar en la calle de la Soledad de la misma, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue.

Cádiz 27 de Octubre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Félix de C. Gonzalez.

D. José Calderon Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Remigio Tuosatto, súbdito italiano, mayor de edad, maquinista, para que en término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, á prestar declaración en causa que se sigue por estafa.

Cádiz 27 de Octubre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Félix de C. Gonzalez.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguió causa criminal de oficio por lesiones contra Manuel Rey y Tomé, natural de Puenteareas, de esta vecindad, soltero, carrero, de 42 años de edad, de estatura baja, metido en carnes, color moreno, cara larga, nariz corta, frente chica, ojos azules, barba regular, pelo castaño; y para cumplimentar la ejecutoria recaída en la mencionada causa por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, he acordado se llame por la presente para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle dicha sentencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Octubre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Eduardo Melendez.

**Calahorra.**

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuela Laurmada y Arozarena, casada con Dámaso Miranda, vecina que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresarán, contra la que se instruye causa criminal en este Juzgado por estafa, para que en el término de 15 días de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y habiéndose decretado su detención como presunta autora del citado delito, no ha sido habida en su vecindad ni se sabe su paradero.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Manuela Laurmada, y á su conducción con la debida seguridad á las cárceles de este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Calahorra á 28 de Octubre de 1875.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

*Señas de Manuela Laurmada y Arozarena.*

Edad 23 años, cara redonda, color encarnado, con muchas pecas y ojos garzos entrecruzados; viste vestido de percal rayado color amarillo, chaqueta de lo mismo rayada color blanquecino, botas de piel negra, medias blancas, y su pelo es rizado, color castaño.

**Callosa de Ensarriá.**

D. Luis Testor y Huerta, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pomoda y Soler, vecino de Guadalest, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de su hermano Alejandro Pomoda y Soler; pues trascurrido dicho plazo sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y estando acordada su prisión, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Pomoda, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá á 29 de Octubre de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

*Señas del procesado.*

Edad 27 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba cerrada; tiene una cicatriz en la parte izquierda entre el cuello y la cara.

**Cambados.**

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Por medio de esta requisitoria cito, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, á Ramon Casas Cabelo, vecino de San Martín del Grove, ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, concurren en la sala de audiencia de este Juzgado y Secretaría del infrascripto á ser reconocido é indagado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por denuncia de D. José Botana Barbeito sobre exacciones ilegales cometidas con motivo del repartimiento formado en el Ayuntamiento del Grove para cubrir gastos municipales y provinciales en el ejercicio de 1872 á 73; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cambados 28 de Octubre de 1875.—Juan María Araujo.—Luciano Fariña Varela.

**Campillos.**

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llamó á José, conocido por el Bizco Laese, natural de Benaoján y vecino de Lebrija, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración interesada en causa que en el mismo se sigue contra Benito Gutierrez Vargas, que lo es de los Corrales, por sospechas de hurto de una yegua; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 28 de Octubre de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

**Canjajar.**

Por D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de este partido, en causa criminal que ante el mismo pende se ha dictado con esta fecha providencia mandando se cite á Martina Miranda Manrique, natural y vecina de Ugijar, para que dentro de 10 días comparezca en su audiencia con objeto de que sea reconocida por los Facultativos de esta villa D. Enrique Caicedo y D. José María Estrada de las lesiones que sufre; bajo las responsabilidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, caso de no verificarlo.

Y para que tenga lugar dicha citación, como Secretario actuario en la indicada causa, expido la presente en Canjajar á 28 de Octubre de 1875.—Francisco Lozano Solsona.

**Carballino.**

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo al sujeto ó sujetos que hubieren robado un poco más del hórreo de cinta de D. Juan Antonio Prieto, sito en Frijol, la noche del 20 al 21 de Junio último, cuyos nombres, vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo también cito y llamo á los que se crean dueños de las prendas de ropa que á continuación se expresan, á fin de que dentro de igual término comparezcan á recogerlas siempre que acrediten su propiedad; bajo apercibimiento de pararles perjuicio.

Carballino Octubre 23 de 1875.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., José Lama.

*Prendas robadas.*

Una sábana de estopa del país, súcia, compuesta de dos lienzos de un metro de ancho por otro y medio de largo próximamente.

Un costal viejo lleno de agujeros.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo á Jesús Rodríguez, alias Maravilla, y Tomás Sotelo, alias Roque, vecinos del Torron, parroquia de Partovia, en este distrito, y cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye por homicidio de Manuel Gonzalez del Lago; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos Rodríguez y Sotelo, y en caso de que fueren habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Carballino 26 de Octubre de 1875.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., José Lama.

*Señas personales de Jesús Rodríguez, alias Maravilla.*

Edad como de 20 años, estatura regular, pelo y ojos casta-

ños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, chaleco de paño negro, sombrero chato tambien negro y calza boreceguis.

*Idem de Tomás Sotelo, alias Roque.*

Edad unos 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño; viste pantalon de corte remontado, chaqueta ó zamarra de lana negra, chaleco de paño negro, almilla con mangas encarnadas, usa sombrero chato negro y calza botas.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo al sujeto ó sujetos que por el tejado penetraron en la iglesia parroquial de San Juan de Arcos, en este distrito, la noche del 29 al 30 de Setiembre próximo pasado, cuyos nombres, vecindad, señas personales, su paradero y más circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, que principiará á correr desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en causa que se instruye sobre tentativa de robo en el mismo edificio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Carballino 27 de Octubre de 1875.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., José Lama.

#### Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial de la Nación, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo que procedan con el mayor celo á la busca y captura de Manuel Vazquez y Rodriguez, alias Culebro, natural y vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, casado y jornalero; de Juan Mora y Benitez, alias Jareño, natural de Martín de la Jara, de 30 años de edad, casado, jornalero y de esta vecindad; de José Mora y Benitez, alias Jareño, de la misma naturaleza y vecindad, de 28 años de edad, soltero, jornalero; de Juan Barrera y Diaz, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 40 años, casado y jornalero; de Josefa Rosillo y Machado, de la misma naturaleza y vecindad, de edad de 36 años y casada, y de Francisco Gutierrez Lopez, alias Mesa, de la misma naturaleza y vecindad, de edad de 50 años, casado y jornalero, y conseguida los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposicion para que sean notificados de la sentencia ejecutoria que ha recaido en causa seguida contra ellos y otros por atentado, y cumplan las penas que por indicada ejecutoria les han sido impuestas.

Dada en Carmona á 27 de Octubre de 1875.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro y Juan Ramon Culebra y Villodre, hijos de José y de Ignacia, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificacion en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre lesiones á José María Artiazain; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 27 de Octubre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Jimenez Picazo, natural de Almugibre, provincia de Albacete, vecina de la Union, casada con Juan Lopez, de ocupacion trapera y de 40 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue por lesiones inferidas á la misma; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 30 de Octubre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente hago saber que en la mañana del 13 de Julio del año actual por el Juzgado municipal de esta ciudad, en ausencia de este por su traslacion á la de Zaragoza por razon de las circunstancias y órden superior, se procedió á la inveniacion de un cadáver que en la tarde anterior habia sido extraído de las aguas del rio Ebro, en la partida de la Herradura y sitio llamado Soto del Vitorio, término de esta poblacion, distante de ella tres horas y media; cuyo cadáver, segun lo actuado, pertenecia al sexo masculino, sin poder puntualizar su edad por hallarse sus facciones completamente alteradas por la putrefaccion y falta de sustancias sin duda por las aves de rapiña, de estatura regular, completamente desnudo, á excepcion de una faja color morado que dándole media vuelta por el cuello bajaba por el pecho y espalda á rodearle la cintura, en cuya parte anterior estaba anudada, compren-

diéndose debió servir para sujetar algun ato de ropa: no se le encontró documento alguno ni cédula de empadronamiento, y en una de las puntas de dicha faja llevaba atadas 12 monedas de á 5 céntimos, cuatro de á 10, dos de las llamadas cuaternas y un cuarto, y además una joya con un relicario ó imágen dentro, sin distinguirse de qué, por un lado dorada y por el otro color oscuro, con una anilla pequeña á la parte de arriba: que dicho hombre cadáver debió ser arrastrado por las aguas del expresado rio Ebro; que su muerte debió ser por asfixia por sumersion en aquellas, y debia datar de caatro ó cinco dias, sin que hasta la fecha haya podido identificarse; y en las diligencias que me hallo instruyendo con tal motivo he acordado que á fin de que este hecho llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia y fuera de ella, inmedialos á dicho rio Ebro ó otros rios afluentes á él ascendientes de esta ciudad, anunciarlo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud para su insercion libro el presente anuncio á los efectos consiguientes.

Dado en Caspe á 27 de Octubre de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

#### Castellote.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Federico Galicia en providencia de este dia en la causa pendiente contra Agustín Tenaza y Pascual, vecino de Molinos, sobre lesiones, se cita á D. Fernando Jáime, Profesor de Cirugía, residente en Alcorisa en el año 1873, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de 10 dias siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la nombrada causa; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellote 24 de Octubre de 1875.—Rafael Albera.

#### Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Antonio y D. Vicente Casariego y Miranda, naturales de Santa Gadea y ausentes en ignoto paradero, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Eduardo Canal á exponer su derecho en la demanda de testamentaria que se sigue de su padre D. Antonio Casariego, que promovió su hija y hermana respectiva Doña Carmen Casariego; pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 8 de Octubre de 1875.—Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil.

X—603

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de los autores del robo é incendio cometido la noche del 23 de Setiembre último en la casa de Evaristo Bernal, vecino de Moralarzal, cuyas señas se ignoran, así como de las personas en cuyo poder se hallaren los efectos robados, cuyas señas á continuacion se expresan; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia, dictada en la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Octubre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

#### Señas de los efectos robados.

Dos vestidos buenos, dos mantillas, siete camisas, cuatro sábanas, un pañuelo grande de merino, otro de talle, una capa negra, tres cántaros de la leche, dos pañuelos mantos de abrigo, unos pantalones de paño pardo y 200 rs. en dinero.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de esta villa de Chelva y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Vicente Leon y Perez, alias el Macuco, sobre muerte de Nicolás Clemente y Roger y lesiones á José Clemente y Valero, he acordado expedir requisitorias para su llamamiento en razon de ignorarse el paradero del procesado para que se proceda á la detencion del mismo: en su virtud expido la presente, por la que le llamo al expresado Vicente Leon, alias el Macuco, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararle rebelde, en cuyo caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de Vicente Leon por hallarse acordada la detencion del mismo, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Chelva á 28 de Octubre de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

#### Señas de Vicente Leon.

Natural y vecino de Sinarcaas, edad 28 años, estatura baja, pelo castaño, nariz afilada, ojos pardos, barba clara, boca regular, mirada bizca; viste al estilo del país, y de oficio jornalero.

#### Ecija.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita á todos los que se conceptúen acre-

dores de los Sres. D. Agustín Belda y Belda y D. Agustín Belda y Belda, bajo la razon social de Belda y Belda, de esta vecindad y comercio, para que se presenten el dia 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado á la junta que ha de tener lugar en virtud del concurso voluntario en que aquellos se han presentado; previniéndose á los que lo hagan sea con los títulos de crédito, porque de otro modo no serán admitidos en la misma.

Dado en la ciudad de Ecija á 28 de Octubre de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Domingo Hornero.

#### Fonsagrada.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Francisco, alias Navarro, cuyo apellido, domicilio y actual paradero son ignorados, siendo sus señas estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada; vestía pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de corte con cuadros blancos, y sombrero hongo negro á la cabeza, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones á Juan Fernandez Gonzalez, de Saucedo; prevenido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remesa á este dicho Juzgado del expresado Francisco Navarro con la seguridad conveniente.

Fonsagrada 29 de Octubre de 1875.—Manuel María Fidalgo.—Por mandado de S. S., Ramon Villar.

#### Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policía judicial la detencion del conocido por Juan Blasco, de Ossó, y cinco ó seis bandidos más que la tarde del 5 de Octubre de 1874 quisieron robar en el monte de Ontinena á Don Ambrosio Sasot y otros: al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dichos sujetos para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por tal hecho instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 30 de Octubre de 1875.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Valero ó Mur, que debe ser vecino de Estiche, y á tres compañeros más, vestidos de camisa y calzoncillos blancos, y que en union de aquel insultaron y amenazaron á los guardas de Binaced, y al perito D. Ramon Dutú Bernigo, la tarde del 18 de Agosto último en la glera del rio Cinca, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo por el indicado hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á los individuos de policía judicial procedan á la detencion de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Fraga á 30 de Octubre de 1875.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

#### Gandesa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Compte y Vallespi, de 45 años de edad, estatura alta, ojos pardos, barba poblada, color algo amarillo; viste chaqueta larga y pantalon de lienzo azul color claro y alpargatas á lo miñon, y es vecino de la villa de Villalba, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de evacuar una cita que le resulta en la declaracion de Mariana Juarrós y Gavalda, prestada en la causa criminal que instruyo sobre muerte violenta de Valentin Domenech, de la misma vecindad.

A la vez encargo á todas las Autoridades que, averiguado el paradero del expresado Miguel Compte, le citen de comparecencia ante este Juzgado al objeto indicado, ó exigirle manifieste el punto de su residencia.

Dada en Gandesa á 28 de Octubre de 1875.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., José Pascual.

#### Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama á la persona que sea dueña de la caballería cuyas señas se anotan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que estoy sustanciando por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

*Señas de la caballería que resulta de la causa.*

Cerrada, cerca de la marca; pelo castaño claro, algo matada del lomo.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Latina de esta Corte por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Ganderals, vecino de Madrid, que habitó carretera de Valencia, núm. 23, cuarto bajo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaración en la causa que al mismo y á otro instruyo por lesiones inferidas á Joaquín Marcial Ledó, calificadas de peligrosas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquier clase que si fuese habido procedan á su detención, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de Villa con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1875.—A. Goicoerrotea.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez el fallecimiento sin testar de D. Juan Mediavilla y de la Rúa, natural de esta Corte, hijo de D. Félix y Doña Matea, de 55 años de edad, soltero, empleado, ocurrido en esta capital el día 3 de Julio último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días se presenten á deducirlo en forma legal.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—599

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Antonia Alarcon y Galen, de 37 años, soltera, modista, que habitó en la calle de San Vicente, número 14, cuarto segundo izquierda, y á Francisco Merino, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que vivió en la referida casa y piso segundo en compañía de Dolores Fernandez Campoamor, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por lesiones é intento de robo contra Carlos Cíaran Muñoz.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Escribano, Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Pedro Villar y Francia, natural de Baños de Río Tóvia, provincia de Logroño, de 55 años de edad, casado, que tuvo lugar en esta villa en 21 de Mayo último; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaración de herederos la representación de sus dos hijos Doña María Cruz y D. Pedro, habidos en su matrimonio con Doña Benita Hernaez.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—601

**Martos.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Molins Cabezas, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por estar usando de licencia el señor propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se juzguen acreedores á los bienes de D. Martín Bazo y Bazo, de esta vecindad, por cualquier clase de obligaciones por el mismo contraídas, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia del Procurador Don Antonio Ruiz Yeguas, en nombre de D. Alvaro Anguita y Lora, vecino de Jaen, curador ejemplar del D. Martín, nombrado por este Tribunal á virtud de haberlo declarado al uno dicho incapacitado, según aparece del auto siguiente:

«Auto.—Resultando de la precedente información, justificada plenamente, la incapacidad de D. Martín Bazo y Bazo para manejarse por sí y su caudal, se le nombra curador ejemplar á D. Alvaro Anguita y Lora, vecino de Jaen, é hijo político del incapacitado D. Martín Bazo, á quien se hará saber para su aceptación; y hecho esto, dése cuenta.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Juan José Moreno y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Martos á 13 de Febrero de 1875.—Juan José Moreno.—Andrés Cuesta.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Dado en Martos á 28 de Octubre de 1875.—Francisco Molins.—El actuario, Andrés Cuesta. X—600

**Miranda de Ebro.**

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Ibarra y

Ramirez, vecino que ha sido de Dorofío, en el Condado de Treviño; y á Josefa Gonzalez Ibarra, vecina que también ha sido de Vitoria, hermanos, para que en el día 20 de Noviembre próximo venidero se presenten, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado á junta de herederos de su difunta madre María Ramirez Ocariz, acordada en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue á instancia de su hermana Francisca, vecina de Madrid; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Octubre de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. —P

**Murcia.—Catedral.**

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Jover Orozco, natural de Valencia, vecino de Cartagena, casado, cofrero y de 33 años de edad, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa que contra el mismo pende sobre rifa clandestina acerca de la identidad del mismo; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á 29 de Octubre de 1875.—José Gomez.—Por mandado de S. S., Ramon Cano.

**Piedrabuena.**

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justo Gomez, alias Magro, vecino de San Pablo, de unos 40 años de edad, de estatura alta, grueso, color moreno, pelo y barba negros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierto auto y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por robo de dinero y géneros de comercio á D. Eduardo Corona en la mañana del día 30 de Abril de 1873 en el camino que de Navalpino conduce á Arroba; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales y administrativas y á los funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, detención y remisión en su caso del Justo Gomez á mi disposición con la seguridad conveniente.

Dada en Piedrabuena á 27 de Octubre de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

**Ponferrada.**

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Bernardo Alastre, vecino que fué de la Granja de San Vicente, ignorando en la actualidad su domicilio, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Secretaría del que autoriza á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye al Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Alvares, por haber decretado un embargo á la denunciante Petronila Márcos, vecina de la Granja, para hacer efectiva una multa.

Dado en Ponferrada á 20 de Octubre de 1875.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Cipriano Campillo.

**Pravia.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Tibureio Inclán, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente se llama, cita y emplaza á uno que se dice Sabino Alvarez, del concejo de Tineo ó de Teberga, de estatura regular, color moreno, encarnado; viste pantalón negro, gaban de paño azul oscuro, boina encarnada, edad de 30 á 40 años, barba negra larga, pero postiza; y otros dos sujetos descoloridos, sin barba, con boina azul, edad de 20 á 30 años; y otros hombres desconocidos que les acompañaban; para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por robos de dinero y otros efectos en las casas de D. Nicasio Menendez Conde y otros, del concejo de Cudillero; pues de no verificarlo, desde la inserción de este en el *Boletín* y la GACETA, les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se encarece á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial del Reino procuren averiguar su paradero, y caso de ser habidos los detengan y remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por providencia de 14 del corriente.

Dado en Pravia á 16 de Octubre de 1875.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anojas.

**Salamanca.**

D. Bruno Subías y Torres, Juez de primera instancia de Salamanca, &c.

Hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dos caballerías y otros efectos á Manuel Sanchez y José Mezquita, vecinos de Valdelora, el día 3 de Agosto último, aparece haber sido los tenedores de dichas caballerías, con posterioridad al robo, los sujetos que se expresan á continuación; y en su consecuencia se ha acordado proceder á su busca y captura.

Por tanto pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la circunscripción en que se hallen les detengan y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Salamanca á 24 de Octubre de 1875.—Bruno Subías.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

*Señas de los sujetos.*

Un hombre fuerte, como de 40 años de edad, cara ancha redonda y fresca, con la barba como si hiciese 15 días que no se afeitaba y un poco roja; viste sombrero hongo negro, blusa azul castreada, faja negra con rayas de color á las puntas, pantalón de paño negro y alpargatas.

Otro algo más alto que el anterior, no tan fuerte, cara larga y morena, poca barba; viste chaleco cerrado, chaqueta y pantalón todo negro y alpargatas.

Otro hombre regularmente portado; viste de artesano, que decía ser de tierra de Zamora.

**San Cristóbal de la Laguna.**

D. Juan Ascanio y Nieves, Juez municipal y accidental de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria, y por la circunstancia 1.ª del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Miguel de Mesa, vecino del pueblo de Santa Ursula y Regidor Síndico del Ayuntamiento del mismo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que contra él me hallo instruyendo por abandono de destino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, provincia de Canarias, á 21 de Octubre de 1875.—Juan Ascanio.—Por mandado de dicho señor, José Campos Perez.

**San Roque.**

D. Gaspar Mateos, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en la causa de que se hará expresión ha recaído el auto siguiente:

«Auto.—En la ciudad de San Roque, á 9 de Octubre de 1875, el Sr. D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, y

1.º Resultando que denunciado por D. José Gonzalez de la Vega y Romero, el hecho de haberse presentado en la posesión de su padre el Excmo. Sr. D. José Gonzalez de la Vega los Alcaldes segundo y tercero del Ayuntamiento de Los Barrios, acompañados de tres guardias civiles y unos 40 voluntarios, los cuales sin su consentimiento y el del administrador registraron toda la casa con objeto de prender al citado Don José Gonzalez de la Vega, lo que no pudieron conseguir porque este se encontraba ausente en Gibraltar:

2.º Resultando que dirigido el procedimiento contra Don Tomás Rodriguez y D. José Gonzalez Bustamante, segundo y tercer Tenientes Alcaldes designados como autores del delito por el Jefe de la Guardia civil; procediéndose también por el delito de amenazas cometido por diferentes individuos que acompañaban á los citados Alcaldes el día en que estos registraron la morada del referido Sr. Gonzalez de la Vega, estando indicados como autores Antonio Calvo Veria, Manuel Tineo Molina, Diego Nieto Vazquez, Gaspar Rodriguez y Antonio Alvarez; habiendo sido inquiridos los cuatro primeros y no el último por hallarse ausente, y practicadas todas las diligencias referentes á los mismos:

3.º Considerando definidos en el último párrafo del caso 3.º del art. 276 de la ley sobre organización del poder judicial vigente, á pesar de haber sido suprimido el juicio oral por el decreto de 3 de Enero; y que habiéndose procedido en esta causa por el delito de amenazas cometido por los cinco últimos, debe estimarse el delito como conexo por haber sido cometido simultáneamente por diferentes personas reunidas, lo cual está determinado en el caso 1.º del art. 331, la continuación de esta causa corresponde á la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Visto el anterior dictamen, de conformidad con el mismo; S. S. por ante mí el actuario dijo debía declarar y declaraba concluso este sumario, mandando se remita original con las piezas de convicción á la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, citándose y emplazándose al Promotor fiscal y á los procesados para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Tribunal superior á usar de su derecho.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que certifico.—Licenciado Vicente Blanes.—Gaspar Mateos.

Concuerda con su original en la causa á que se refiere. Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA pongo el presente en San Roque á 23 de Octubre de 1875.—Gaspar Mateos.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres, y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Alvarez, Maestro de las obras de fortificación en la plaza de Gibraltar al servicio del Gobierno británico, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue, por haber usado sellos en correspondencia que se han declarado ser falsos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, y remisión á este Juzgado por haberse negado á comparecer á pesar de haber sido citado.

Dada en la ciudad de San Roque á 26 de Octubre de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

San Felú de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. José García Marzal, Juez de primera instancia de este partido, por el presente edicto se cita y llama á un sujeto denominado Juan, que fué carromatero en la casa de José Roset, de la villa de Esparaguera, de la cual marchó hará como un mes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por mi actuación sobre muerte desgraciada de Ambrosio Baudilio Canut; pues que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat á 21 de Octubre de 1875.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Santo Domingo de la Calzada.

D. José Rivera, Juez municipal, Regente del Juzgado de primero instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roman Azofra y Santa María, de 24 años, soltero, de oficio pastor, natural de Villarejo y vecino de Santa Asensio de los Cantos, Ojacastró, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Robredo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre 13 de 1875.—José Rivera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario á bienes de D. Antonio Lázaro y Chinchón, se ha mandado convocar á junta general para el 20 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia, calle de la Alhóndiga, núm. 89, con el fin de oír las proposiciones de convenio que haga el concursado, ó en su caso proceder al nombramiento de síndicos.

Y para que se haga notorio se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 25 de Octubre de 1875.—El Escribano actuario, M. de J. Miguel.—P

Tafalla.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente llamo y emplazo á José Ruiz y Perez, alias Granizo, natural de Zaragoza, de 13 años de edad, hijo de Mariano y de Antonia, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el de la de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, se presente á disposición de este Juzgado, donde se halla procesado por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 23 de Octubre de 1875.—Félix Arias.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de José Ruiz.

Estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos garzos y grandes, nariz ancha, boca regular, barba nada, color bajo; tiene una cicatriz en la frente y otra debajo de la mandíbula derecha.

Tarrasa.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Jaime Busons y Rovira y Antonio Busons y Rovira para que dentro del término de nueve días comparezcan al presente Juzgado á fin de notificales el fallo ejecutivo proferido en la causa criminal seguida contra los mismos sobre lesiones y demás que en derecho proceda; encargando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan en sus respectivos territorios á la busca y detención de aquellos, conduciéndoles en su caso al presente Juzgado con las seguridades debidas; apercibiendo á los propios hermanos Jaime y Antonio Busons que en caso de incomparecencia serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á 20 de Octubre de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Santiago, vecino de la villa de Cuevas, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha última de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el fin de que los Facultativos de Medicina y Cirugía de esta ciudad practiquen un reconocimiento del mismo, cuya diligencia tengo acordada en la causa que se instruye contra Francisco Marquez Perez, del mismo domicilio, sobre lesiones al Antonio Fernandez.

Dado en Vera á 25 de Octubre de 1875.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Zamora.

D. Máximo Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Recio

Arranz, natural de Fuentespina, partido de Aranda de Duero, en la provincia de Búrgos, domiciliado en el pueblo de Montamarta, de este partido, de estado casado, oficio jornalero, de edad de 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba escasa, cara larga, color moreno, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento en la causa que en el mismo se instruye contra él por el delito de lesiones menos graves inferidas á su convecino Santiago Regueras; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. encargo á todas las Autoridades, dependientes de vigilancia y de la policía judicial procedan á la busca del expresado Calixto Recio Arranz, y hagan que se presente sin demora en este mismo Juzgado.

Zamora 23 de Octubre de 1875.—Máximo Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco territorial de España.

Crédit Foncier Espagnol.

La Comision ejecutiva de este Banco tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones para que con arreglo á las disposiciones de los estatutos haya podido constituirse la junta general extraordinaria convocada para el día 30 de Octubre, hace nueva convocatoria para el día 15 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio del mismo, calle de Atocha, 18; y en conformidad con lo que previene el art. 52 de los estatutos, serán validos los acuerdos que adopten los accionistas presentes, cualquiera que sea su número.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—La Comision ejecutiva.—El Administrador delegado, Ezequiel Illan. X—602

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 3 de Noviembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 2, Día 3), Rentas, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 NOVIEMBRE.

Table listing exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Oviedo, Segovia y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1875

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table for temperature, humidity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Noviembre de 1875.

Table of telegrams received from various locations in the Peninsula.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem en canal, á 18'75 pesetas la arroba, y á 4'63 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'35 á 1'40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 168.—Carneros, 357.—Terneras, 3.—Cerdos, 226.—TOTAL, 4.254.

Su peso en libras... 430.404.—Idem en kilogramos... 59.500.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table of daily revenue from food, drink, and transit.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## VARIEDADES.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

## DISCURSO

DEL SR. D. FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS, INDIVIDUO DE NÚMERO, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1875.

## Del carácter de las pasiones en la tragedia y en el drama.

Señores: Difícil es un empeño académico en estos días de grandes y merecidas amarguras. Nadie encuentra solaz ni deleite en estas solemnidades. La inquietud general nos abruma, y entiendo que lo único lícito es procurar á los que aun escuchan medios y caminos que seren la conciencia y conforten el ánimo, para huir de congojas y melancolías que paso tras paso nos sumen en silenciosa desesperación y femenino abatimiento.

Si no hay que esperar bríos y esfuerzos, perseverancia y virtudes cívicas en la vida pública, no es posible confiar en que la imaginación, madre del arte, recobre la fuerza creadora; que la creación en todos los órdenes exige energía, esperanza en el porvenir é hirviente vitalidad.

Cruel, muy cruel es una lucha fratricida en que herimos y maltratamos con mano impía á la madre patria; triste, muy triste el cuadro de sanguinarios fanatismos que se desatan de uno y otro lado, cual huracanes que desarraigan del suelo y del alma los gérmenes de vida y de fecundidad; pero nos cumple ayudarnos para que Dios nos ayude en el noble empeño de desvanecer y disipar esta caliginosa atmósfera de sangre y fuego que nos asfixia.

Nuestros padres eran mejores y más varoniles. No menos cruel era la lucha, no menos impíos y blasfemos los fanatismos en armas, y sin embargo en aquel decenio de 1830 á 1840 palpitaba la épica inspiración del Duque de Rivas, y *Don Alvaro* luchaba á brazo partido con el destino; Gil y Zárate cantaba la libertad en su *Guillermo Tell*; *El Trovador* y *El Rey Monje* mostraban la indomable fuerza de las pasiones humanas; *Los Amantes de Teruel* renovaban las fuentes del amor en una sociedad que respiraba odio, y nuestro público sentía crecer el corazón dentro del pecho, siguiendo palpitante las osadías y atrevimientos, y la inspiración altanera y arrebatadora de Hernani, Angela, Antony, Margarita ó Lucrecia, La Tisbe ó Marion de Lorme, de la misma manera que se serenaba su razón y descansaba su pecho con las fáciles anaeróticas y felicísimas fábulas del príncipe de nuestros poetas cómicos, del ilustre hablador y extremado versificador Breton de los Herreros.

El arte influye en la sociedad; pero la sociedad influye en el arte. Es una acción mútua y una reacción recíproca. ¿Qué esperamos, ni qué debemos esperar, cuando de un lado la vida nos pide perseverancia, alientos, tenacidad heroica en nobilísimos empeños; y el arte, austero y atrevido iniciador del alma, nos recrea con bufonadas histriónicas y las aplaudimos con trasporte? Los que tal hacen, y los que acuden al llamamiento y lo presencian y aplauden, están juzgados.—No, no es ese el arte propio de una sociedad que va entre abismos; no es ese el arte que debe expresar las peripecias de una lucha titánica entre los fanatismos y los entusiasmos que ha engendrado la historia moderna, y que han escogido como teatro de su sangriento duelo á nuestra patria sin ventura. El caso es heroico; digno debe ser el hombre, y el arte debe inspirarse en lo sublime para dar alimento á pechos varoniles.

¿Y dónde encontrar el artista y el público fuentes y manantiales para esas inspiraciones y para esa emoción vivificadora?

Aprovecha grandemente á estos fines recomendables el conocimiento de las pasiones que sirven al poeta dramático para crear sus fábulas, y al espectador para procurarle la inefable emoción artística que endulza y ennoblece la existencia vulgar y prosaica. El estudio es llano y hacedero; mejor dicho, está hecho por todos, al tocar en ciertos términos y períodos de la edad viril á que rápidamente se llega, y bastan instantes de examen y recogimiento para decidir si dió con la verdad el poeta, ó si se extravió entre fantaseos, genialidades y preocupaciones.

Las pasiones humanas constituyen la materia de las más nobles y difíciles formas de la poesía escénica; sirven de tema y asunto al drama y á la tragedia. Las flaquezas y debilidades, las preocupaciones y extravíos del sentido común ó del sentimiento, que al contacto del orden social producen situaciones y caracteres cómicos, no entrañan la profunda y severa enseñanza que se desprende, como fruta madura y sazónada, de una composición dramática, las más veces sin que el poeta sospeche el encadenamiento de ideas que su palabra creadora va á levantar en el ánimo de los espectadores.

Si la inspiración dramática ó trágica no se viste con la pasión, y el origen, crecimiento y estallido de la pasión no corre al través de la acción teatral, las más acabadas perfecciones de estilo y frase, la hermosura del lenguaje ó del ritmo, no impiden que aparezca la obra como inmóvil grupo estatuario de frío mármol. Si en las alas de su fantasía el artista retrata el *Sueño de una noche de verano*, ó las mudanzas y agitaciones de *Fausto* corriendo tras ideales antiguos ó futuros, ó va á evocar lúgubres melancolías en la región de las eternas sombras como *Manfredo*, la emoción dramática queda dormida en el alma del espectador, esperando dolores y sufrimientos humanos que ruda ó suavemente la despierten.

El arte escénico es la representación de la vida real ó posible para el hombre en la existencia terrena. El drama y la tragedia, formas patricias del arte escénico, no aparecen sino cuando el poeta pide inspiración á las pasiones humanas, porque la doliente majestad y soberanía del hombre comienza en el punto en que la pasión se inicia.

Pero ¿es la pasión humana alimento bastante y ofrece la variedad necesaria para el drama? ¿No es monótona esa

constante representación del amor, de los celos, de la ambición y de las avaricias que afean ó perturban la existencia? ¿No sería acertado aconsejar á los poetas que buscaran la inspiración allá donde no llegan las pasiones?

¡Inútil consejo y pueril empeño! La pasión humana es como el mar, infinitamente variable. Los emblemas, los signos y los símbolos no excitarán nunca la simpatía estética, que acude sólo al llamamiento y á la vista de las pasiones humanas. ¿Por qué? Porque la vida individual se cifra y concreta en la lucha con las pasiones. A las pasiones debemos las más de las dichas que gozamos, y las pasiones causan todas las desventuras que nos afligen. Cambian en el curso de la vida humana de objeto y de carácter; pero no cambia su esencia y su naturaleza. Niños, las sentimos; adolescentes, nos embriagan; hombres ya, luchamos con ellas, nos vencen ó somos vencidos; ancianos, nos espolean y las satisfacemos con astucias ó ingeniosidades sorprendentes; pero siempre son la encarnación del mal en la vida. Y no sólo cambian: con la edad y el amor de la juventud se convierte en la ambición del hombre viril, ó en la codicia ó envidia del viejo, sino que de generación en generación mudan, pasando las vehemencias de un siglo á ser meros caprichos y antojos en el siguiente; y lo que apenas se estimaba ó presentaba en este, es arrebatado y trasporte ardentísimo en el inmediato. Y sobre las pasiones individuales hay que estimar las del género y las de la especie, y la historia además de las pasiones colectivas. No son las de los pueblos orientales las de las razas semíticas, ni las griegas y romanas las de visigodos ó francos, ni las de bizantinos y genoveses las de sajones y normandos; y á esta variedad que imprime la raza hay que añadir las más importantes que crean la cultura religiosa, la política y el crecimiento de las ciencias y de las artes, y aun aquellas otras que nacen de exaltaciones y turbulencias sociales.

Recoged en *Walter-Scott* ó en el *Cromwell* de Victor Hugo la sombría y lúgubre agitación de los puritanos; comparado con la audaz y confiada y altanera de nuestros españoles del siglo XVI, que cruzaban el mar en busca de aventuras y prodigios; la desesperada inquietud del siglo X, que asistía ya al día último, con las bacanales de la Regencia ó las asperezas calvinistas de helvéticos y alemanes antes de la paz de Westphalia; y comparando edades y siglos, el de Pericles con el de Nerón, el de San Agustín con el de Leon X y Francisco I, el de las Comunidades con el de la Convención ó el de los Napoleones, la fantasía podrá recorrer un cuadro infinito de apasionamientos tan diversos como lo son los días de la historia, el rostro de los individuos y las costumbres de las razas y de las familias.

Y, sin embargo, el foco es siempre el mismo: la fuente no cambia; sólo varía la dirección de la corriente eléctrica. La atrae Dios, el mundo, la mujer, el oro ó la venganza; pero, sorda y palpitante, ruge siempre en el corazón humano. Enumerar las pasiones es desvariar; será más hacedero enumerar los cambiantes de la luz quebrándose en un bosque virgen de los Andes. Sobre lo infinito de las pasiones que pueden saltar del seno de la humanidad en su vida histórica está el infinitamente pequeño de la individualidad, que imprime rasgos y fisonomía propios á cada uno de los incesantes latidos de la pasión en su pecho ó en su fantasía.

¿Qué es la pasión? El sentimiento que, exaltado por la fantasía, paraliza, y por último subyuga la voluntad. El sentimiento sólo produciría el trasporte, el arrebatado, el deseo y el afán de satisfacerlo; y satisfecho ó no, la inconstancia de la sensibilidad haría su oficio, y pasaría el fuego como nube de verano, como flor de primavera. Pero la fantasía se apodera de la emoción, del encanto, del placer sentido; y labra, y cincela, y dibuja, y pinta, y enciende más y más el sentimiento, y la creación interior se abulta; y todo lo demás se descolora y palidece, y se borra y huye; y por último, sola, única, exclusiva en el amor, en la inteligencia, en la voluntad, campea la misteriosa creación, que fascina, embriaga y enloquece; y ya en las espirales del vértigo, nos arroja al abismo, cual piedra despedida por mano potente.

La sensibilidad por sí no es temerosa; crea desmayados y lánguidos soñadores, que mueren en la inacción, contemplando absortos, mudos é inermes el riolar de la luna ó el bullir de las aguas. La fantasía sin sensibilidad engendra gárrulos retóricos, que se pierden en un piélago de metáforas é hipérbolos.

El carácter propio para la pasión es el formado por la simpática y peligrosa mezcla y maridaje de una sensibilidad exquisita y femenina con una imaginación exaltada, activa y viril, que no sólo describe y retrata el ideal apetecido, sino que forja, combina, despierta y se enseña de las energías de la voluntad, lanzándola á la ejecución del plan acariciado por la fantasía.

Todo tiene fuerza y poder para mover el sentimiento. Todo nos atrae ó nos repele, como enseñaban Platon y Aristóteles; todo engendra y provoca pasiones en el alma del hombre. Creían mal y erraban los que erraron que sólo la aspiración intelectual movía el corazón; erraron también los que supusieron en los sentidos ese filtro embriagador. La idealidad más pura, como la más grosera corporeidad, aguijonean el espíritu, y mudan, y cambian, y truecan sus potencias, y los llevan y los empujan al cielo ó al infierno.—

¿De qué apasionamientos no es susceptible el hombre! ¿Qué hay de real, ni qué puede imaginarse en el mundo de las quimeras, que no sirva para consumir una existencia, esclavizando la voluntad? Desde la bondad ó belleza de Dios, ó el centelleo de la utopía, hasta la puerilidad del desconfiado que mide por su pequeño la bondad del cielo, ó el infeliz que corre el mundo tras el oropel que lo deslumbra, la pasión palpita en todos, y por doquiera y en toda ocasión y movimiento puede producir y engendrar lo patético en dramático, si una imaginación vigorosa inunda con sus perspectivas el horizonte de su alma. Más aun. El mundo, contemplado por el hombre, es un llamamiento constante á la pasión. La provocan el embebecimiento que procura el arte, el roce y contacto de la vida social, el recogimiento y la meditación religiosa, el vislumbrar de las maravillas de la ciencia; y estas solicitudes son energías, constantes, diarias, y nos asedian de día y de noche, en la vigilia y en el sueño.

Cuanto existe en los espacios de lo real, en los anchuro-

sos é inconmensurables de lo posible, de lo quimérico, en todo ó en parte, en una de sus facetas ó en el conjunto, hoy y mañana, en las tinieblas ó espléndidamente iluminado, conocido ó sospechado, realizado ó presentado, es un acicate para el sentimiento, un llamamiento para la fantasía, una centella velada, pronta á deslumbrar con brillo intensísimo y fuego devorador.

Por eso el arte dramático acompaña á la vida humana como una de sus formas, como una de sus eternas vestiduras. El bello arte toma de la realidad este hecho, lo purifica, y el poeta trágico ó cómico, de centuria en centuria, escriben la historia de las pasiones y pintan sus distintos caracteres, sin que una edad se asemeje á otra ni haya caracteres idénticos.

Si el arte dramático no tuviera en la vida esta raíz y esta sustancia, no existiría. Lo engendra un hecho real; parte de una realidad. Si el espíritu humano no fuera tan inmenso, el arte no sería tan vario, y no tendría campo para Esquilo y Aristófanes, Sophocles y Plauto, Eurípides y Menandro. Si las transformaciones humanas en la historia universal y en la existencia individual no fueran tantas y tan continuas, no figurarían en los anales del arte las trilogías y los mimos, los misterios y las farsas, las églogas y los pasos, los entremeses y las comedias, *El Lindo Don Diego* y *El Rey Lear*, *Don Gil de las Calzas Verdes* y *Ricardo III*.

Por eso no hay monotonía en ese perpétuo canto á la pasión. El campo es tan vasto, que toca en lo infinito. El asunto es tan vario y fecundo como la misma naturaleza.

Desde los primeros momentos remedó el arte escénico la historia humana; pero el crecimiento y ensanche de la sensibilidad en la existencia social, engendrando alianzas y repulsas entre los hombres, formó los caracteres al originar las convicciones, las creencias y los compromisos de honra y gloria. Entonces aparecieron las primeras formas escénicas; pero la tragedia y el drama no podían brillar sino en el punto en que se trabara una lucha y surgiera una colisión en el alma humana, de manera que esta pudiera conocerla y sentirla, sirviendo de campo de batalla á dos fuerzas contrarias.

La pasión en lucha, y en lucha mortal, con la vida, con el honor, con el deber, con la ley moral, con Dios, es fruto de una civilización muy adelantada en el conocimiento del espíritu humano; y esta titánica lucha, ni en el orden espiritual, ni de consiguiente en los dominios del arte, apareció, ni pudo aparecer, en el mundo antiguo.

El crecimiento espiritual del hombre, desde los días griegos á los de hoy, motiva el aspecto singular, y en mi sentir excelente, de la pasión trágica del teatro moderno, comparada con el arte greco-romano. La tragedia griega es aun una forma de epopeya. La tragedia patética, verdaderamente dramática, no aparece en el teatro griego. No hay pasión trágica en Edipo; Helena es inocente; Oréstes sufre un castigo inmerecido; y los furioses de Hércules ó Medea, ó los dolores de Ifigenia, son grandes desventuras, pero no grandes pasiones y conmovedoras peripecias. La pasión no ostenta carácter trágico sino cuando el hombre es hombre; es decir, cuando, gracias al cristianismo, llega al conocimiento y posesión de su esencia espiritual.

Entonces se abre paso en el arte la verdadera pasión trágica. Hasta entonces estaba vencido por la fatalidad del cielo ó de la naturaleza. Eurípides, el gran Eurípides, el más dramático de los trágicos y el más trágico de los griegos, no encontró la pasión sino en el triste caso de Phedra ó Hipólito, y aun el sensual extravío de Phedra obedecía á tramas misteriosas fraguadas en los cielos. Phedra era ciega instrumento de Venus, que la inspiró la pasión fatal para vengarse de Diana, la casta diosa adorada por Hipólito.—«Los dioses extravían mi razón para que sea injusto y cruel»,—gritaba Theseo.—«Pesa aun sobre la raza humana la maldición de los dioses»,—exclamaba en un rapto de profunda misantropía el desventurado Hipólito.

Las tragedias de Esquilo son vastos fragmentos épicos de leyendas sacerdotales; episodios de una teogonía mística y heroica, con himnos religiosos y cantos sagrados de magnífica y hermosa estructura, de grandiosos y profundos pensamientos. Todo es allí divino, sobrenatural, sublime. Los que combaten son símbolos religiosos revestidos por el antropomorfismo griego de figura y cuerpo; pero es en vano buscar en aquella solemne inspiración del reformista religioso un dolor humano, un gozo ó una alegría que puedan vibrar en un pecho mortal.

Se sigue en Sophocles, con creciente admiración, la sucesión de cuadros que traza en su Edipo, y la fantasía se explica los últimos misterios de la edad heroica y semidivina, en que, mal cortada la vía que unía el Olimpo á la tierra, quedan entre los mortales, á manera de malditas semillas, las memorias de los odios y de los amores de las divinidades. El mundo de Sophocles no es ya divino, pero aun es sobrenatural, y no hay de humano sino el dolor y los terrores del coro. La acción es sobrenatural y heroica.

Hay una manera de tragedia que quedará en la historia, y cuya creación se debe al arte helénico, y es la tragedia épica, que pinta las colisiones de las razas, las instituciones y las banderías en el orden moral ó político, representando las pugnas de ideas simbolizadas en potentes colectividades con sus entusiasmos y crueldades injusticias. Este asunto concordaba con el carácter del arte antiguo; pero la noción de la individualidad de su vida propia é íntima, de sus dolores y ensueños, de sus callados crímenes y secretos remordimientos, no era materia que el arte griego pudiera tratar, porque no había llegado aun esa salvadora idea á la historia del mundo, y no la presentaban los poetas. La tragedia legendaria, épica, tan gustada por Niccolini y ensayada sin fortuna por Victor Hugo en los *Burgraves*, que inspira las más de las composiciones de Cehlenschläger, quizá llegue á gloriosos destinos en el arte futuro; pero no enardece á las generaciones de hoy, apasionadas de la individualidad, de sus impetuosidades y desvarios.

El hombre solo, frente á frente de la pasión, sin asistencia ni auxilios exteriores, en campo abierto y luchando y reluchando con el sortilegio y el conjunto de los multiplicados hechizos que cuanto le rodea causa y produce, es un

espectáculo propio de los tiempos modernos, desconocido para los antiguos, y confío en Dios en que sólo como memoria lo conocerán los venideros.

El cristianismo reveló la verdad espiritual. Las órdenes mendicantes, la leyenda Aurea y los santorales de las iglesias particulares la extendieron. El hombre es una fuerza, y lucha con los poderosos de la tierra, y vence; entra en campo cerrado con el enemigo malo, y vence tentaciones, y rompe ligaduras infernales, y triunfa; si bien es cierto que en esta lucha con potencias sobrenaturales le auxilian fuerzas celestes y llegan á la tierra divinas intercesiones. Los cantos de gesta, los romances y las crónicas debilitaron esas energías celestes; pero todavía relampagueaba lo maravilloso en la vida, hasta que la naturaleza campó sola en los cuentos y narraciones de provenzales, franceses, italianos y españoles, dando materia y argumentos al teatro humano de los siglos XV y XVI.

El Renacimiento, anudando la historia rota en el siglo V por la exaltación cristiana, completó la revelación. La mitología sirvió de personificación á las pasiones, y Marte y Venus, Juno ó Cupido, no eran otra cosa que una galana forma del olimpo de deseos y pasiones que palpita en el corazón humano.

Contribuyeron á esta creación los acasos de la política, las lecciones de la filosofía y el empuje de las novedades religiosas, que pueblan de escándalos y empapan en sangre las conmovedoras páginas del siglo XVI, el más augusto y trágico de la edad moderna.

Todas esas influencias, como si se hubieran dado cita en un empeño común, concurren al endiosamiento de la individualidad humana, en el órden político, en el religioso y el científico.—Su personalidad engendra un derecho santo, dicen los juristas; su razón, un criterio de verdad y de fe religiosa, dicen los protestantes, y las leyes de su entendimiento, un Juez inapelable en materia de ciencia, dicen los Doctores, y aun los místicos descubren en el alma la razón y el asiento primero de esa vía iluminada y esplendente que conduce á la última morada de los divinos alcázares!

Llegó el día de la tragedia, pero no á la manera que en la edad antigua, como engendro de una sola civilización y de la leyenda helénica, sino como producto y cosecha abundosa que granaba y florecía en todas las latitudes, expresando y diciendo la leyenda de antiguas y diversas razas, de nacionalidades potentes y rivales y de instituciones diversas; de tantas leyes, instituciones, usos y creencias como habían brotado en la historia universal europea desde los días de Ataulfo, Teodorico ó Carlomagno hasta los tiempos de Carlos V, Francisco I y Enrique VIII de Inglaterra.

El humanismo triunfó, y con el concepto del hombre apareció la tragedia, la hermosa y conmovedora expresión de la lucha del hombre con las pasiones humanas, sin otros aliados que su inteligencia, sin más enemigos que los arrebatos y rebeliones de su fantasía y de su corazón.

En esta admirable ley de la divisibilidad y fraccionamiento del trabajo tocó á Shakspeare representar una de las fases de la poesía dramática, y al teatro español otra distinta, sin que Francia, agotada por el esfuerzo de su ingenio en la poesía épica durante los siglos medios; ni Italia, embebecida en el lirismo de Petrarca, y deslumbrada por los fantascos de Ariosto, aportaran cosa genial y nueva á la creación; ni acudiera Alemania al certamen por impedirlo aun la rudeza de su lengua y lo confuso y agitado de su inspiración nacional en aquella centuria.

Aparece y camina con mayor brio y gran tropel de ideas y de propósitos, como vegetación tropical que se impacienta en las paredes ya quebrantadas y rotas de la semilla, la inspiración española; y desde los días de Juan del Encina hasta los de Lope, recuerda, ensaya, remoja, zurce y plagia cuanto en lo antiguo y en lo moderno podía servir para el espectáculo escénico, para la fiesta predilecta de un pueblo meridional, que adora las formas y el movimiento, y se enardece con la marcha anhelosa y precipitada de los sucesos. El florecimiento se anunciaba de uno y otro lado: en lo sacro y en lo profano. En Sevilla, en tablados sostenidos por el pueblo; en Valencia, en artificios que las aristocracias sufragaban; en Salamanca, en imitaciones greco-latinas que paladeaban los Doctores; pero todo cedió, acudiendo á la evocación mágica y al imperioso llamamiento del gran Lope de Vega.

Lope transformó en fábulas escénicas la historia, la leyenda, las creencias, los instintos, los impulsos y las esperanzas divinas ó terrenales de los españoles; y encontrado el secreto y en pie el espectáculo, la vitalidad y la inspiración entera de nuestro arte se concentraron en el teatro. La novela y los místicos habían sido hasta entonces las dos creaciones originales, esplendorosas y sin rival del genio español; y la novela y la mística se fundieron en el teatro, que fué la única, la exclusiva forma artística de nuestra España, pero la más abundante y variada de las formas artísticas con que se ha vestido la belleza en la edad moderna.

La mística y la novela, como antecedentes y elementos artísticos; el alma nacional, como asunto y argumento, y como regla la inquieta y sobreexcitada avidez de nuestro pueblo para gustar deleites é imaginaciones que dieran solaz á sus almas hartas ya de dominar el mundo conocido: tal es el teatro español. Sus caracteres se originaron de aquellos elementos y de esta regla. La novela revestirá formas escénicas; pero conservará su amplitud, su variedad, sus numerosos incidentes, su explosión de afectos, de tonos y estilos. La inquietud y el afán de portentos del pueblo será acicate poderosísimo para provocar la fecundidad de nuestros poetas; pero la mística ejercerá honda y perdurable influencia, imprimiendo sello indeleble á toda la dramática española, desde Lope á Diamante, sin excluir á Tirso ni á Moreto.

Es una curiosa transformación estética de un elemento espiritual. El hombre, para Lope, para Calderón, para Vélez de Guevara ó Cubillo, Rojas ó Moreto, es el hombre redimido por el catolicismo; es el hombre aspirando á lo divino, á la perfección que proponía y enseñaba la mística. Sus pasiones eran vehementes, rudas, fogosísimas; pero to-

das cederán ante el honor, mística cifra y emblema adorable de la libertad moral y de la energía de la libertad humana, enamorada del bien, gracias á la acción divina del Redentor.

En vano desatará el amor todos sus encantos é incentivos, y en vano la fantasía en un espejismo continuo retratará á los cerrados ojos de Sancho Ortiz los encantos de Estrella; el honor vencerá. En vano rugirán los celos en el alma de García del Castañar con el trasporte más furioso; el honor vencerá, y el Rey bajará incólume la infamante escala. Inútilmente lucharán con el honor el amor, los celos, la ambición, la trilogía satánica de la poesía dramática: el honor, es decir, la voluntad las enfrenará, declarando la libertad del hombre y su imperio absoluto sobre todos los desencadenamientos y huracanes de vientos y furias que la pasión puede abortar. Lope lo había dicho en una imagen aristotélica:

«..... Lo más fuerte  
Que en el cielo y tierra se halla,  
Es la voluntad, divina  
Forma en la materia humana.»  
(Contra valor no hay desdicha.)

Inútil es buscar en el caballeresco autor de *Ganar amigos* pinturas de pasión. La idealidad, que había vestido de formas heroicas el honor, el deber, la palabra empeñada, la fe prometida, todos estos dogmas de un *personalismo* cristiano, místico y caballeresco, creando un mundo poético muy desemejante del histórico, muy alejado de la realidad humana, pero muy lleno de las enseñanzas de una moral austera y valerosa, no encuentra mejor ni más hidalgo intérprete que D. Juan de Alarcón. En la corriente de aquella idealidad van Tirso y Vélez de Guevara, Moreto y Rojas, repitiendo las leyes y los preceptos de la creación poética de Lope y de su escuela.

Es una creación ideal, caballeresca y profundamente religiosa. La renovación interior del alma, gracias á una fuerza inquebrantable que palpita en todos los corazones, que habían enseñado la mística Santa Teresa, el piadoso Fr. Luis de Granada ó el enloquecedor San Juan de la Cruz; es una verdad en el teatro español. El galán de Lope ó de Calderón es el hombre perfecto. La amistad vence al amor. La palabra empeñada, á todas las pasiones. El honor expresa en el teatro español la idealidad moral del catolicismo.

Es falso ese teatro, porque es falso el concepto del hombre, repite hoy la crítica, que corre á las doctrinas del realismo. No expresa ni pinta la realidad histórica, es cierto; pero no es falso. El arte no es el mero reflejo y expresión de la vida de un siglo; el arte es más que eso. Es la expresión de lo que existe en flor y en embrión, como real ó como posible en la naturaleza humana. No expresa sólo el acto, sino la potencia. Cumpliendo esta ley, es real, tan real como la esencia del hombre, en la que están, aunque latentes y ocultos, esos prodigios de la voluntad.

El gran maestro de esa orden sagrada de caballeresca poesía, el gran Calderón, no desmiente el juicio. Ni el demonio vence á Justina:

«Venciste, mujer, venciste  
Con no dejarte vencer.»

El honor en los caballeros enfrena y reprime todas las impetuosidades del deseo. Basta apelar á su honor para que las manos caigan, se apaguen los ojos, y rebramando vuelvan las pasiones á encerrarse en el corazón. Y aun en el caso más trágico de su teatro, en la espantable tragedia de *Marienne*, la desgraciada esposa del Tetrarca, la idealidad vence todos los límites, y el amor y los celos revisten caracteres místicos y sobrenaturales. Es algo como la unión futura de los espíritus, como el complemento en el cielo de un espíritu amado, por el que ama, ó de ambos uno por otro, lo que embarga al Tetrarca, sin que encontremos rasgos ni huellas del amor terrenal y de la pasión hirviente que ruge en las arcias y en las imprecaciones de Othelo ante el lecho y el cadáver de la infeliz Desdémona.

Si la venganza aparece con aparato trágico en Calderón, recordemos que el terrible vengador es de raza árabe, y Tuzani no era cristiano ni caballero.

Pero la deificación misma del honor, la mística adoración de la grandeza individual lo erigia en verdadero dogma, ante el que enmudecían todos los afectos y los intereses humanos. Ir contra el honor era caso de muerte ante Dios y ante los hombres. El delito presunto ó probado revestía del carácter de magistrado al padre, al hermano, al esposo y al deudo más lejano. Sin luchas, sin concebir siquiera la pugna y colisión de afectos, castiga el *Alcalde de Zalamea* al seductor, y tranquila y friamente se refiere la catástrofe por D. Lope de Almeida y D. Gutierre Alfonso.

No son estos casos trágicos. Era la sencilla y natural aplicación de una ley divina, sobrenatural, que el hombre miraba como verdad dogmática escrita en su inteligencia, y que sentía viva y resonante en su corazón.

Ocasión era esta para discurrir sobre la influencia de la idealidad religiosa en los ideales artísticos; pero no es urgente, y me basta concluir que por eso la tragedia no fructificó en España. Para nuestros poetas la pasión era vencible: se debía vencer, y se vencía; y con tal creencia sólo las luchas que provocaba, no las victorias que conseguía, sirvieron de asunto á sus fábulas dramáticas. El drama, no la tragedia, era la forma propia de estas inspiraciones.

A William Shakspeare se debe el honor insigne de haber creado la tragedia, la verdadera tragedia que existe en la historia universal del arte. El hombre real, histórico, el que conocemos y definimos como hombre vivo, es el que sirve de materia á las estatuas que crea el misterioso cincel del gran trágico. El hombre, llevando el cielo y el infierno en el pecho; yendo de Dios á Satanás á medida que lo empujan y lo retienen las pasiones y los temores: el hombre, entregado á las espantables furias de la conciencia moral y á las fascinaciones de los deseos y de las codicias, no lo conocieron nuestros grandes dramáticos, dotados de doble vista por las maravillosas influencias del dogma religioso; pero lo conoció, lo sintió y lo creó el gran poeta inglés.

La magnífica trilogía de las pasiones más ponzoñosas para el alma, la ambición, la venganza y el amor, feliz ó desdichado, ha quedado eternamente en Macbeth, Hamlet y Othelo. La ambición no hablará lenguaje más pérfido á los oídos humanos que el que hablaron al than escocés las hechiceras de la Selva; el remordimiento no engendrará castigos más horribles en la humana vida que los espantos y las predicciones de Banquo y las satánicas adivinatoras; y al escuchar los apasionados acentos del moro de Venecia á Desdémona, se presiente la erupción y se escucha hervir la lava en aquel cráter de inflamables pasiones. No ha luchado el hombre nunca, ni reñirán más recias batallas en las potencias humanas la venganza y los nobles impulsos y divinas intuiciones que las que sobreecogieron y se cebaron en el noble espíritu de Hamlet, y nunca la exaltación amorosa fué más allá de la tristísima escena de las tumbas en Julieta y Romeo.

El oscuro poeta, que no había estudiado en Platon ni Aristóteles, ni en la escuela teorías acerca del alma humana y de sus pasiones; que, alejado de las influencias religiosas, no aspiraba á predicar y difundir dogmas; que en los conflictos y angustias diarias de miserable existencia había presenciado y sentido todas las luchas y las turbulencias del ánimo y del espíritu; que no sentía idealidades caballerescas y cortesanas, retrató la naturaleza humana en toda su extensión, en la amplitud infinita de sus propiedades, tocando en el mal y en el bien, y yendo de uno á otro punto impetuosa, calenturienta y en lucha cruel y mortal con sus apetitos y sus pasiones.

¡Qué pasmosa expresión de la protervia humana en Ricardo III! ¡No hay demonio que se le iguale en la historia del arte! Al mirar la sucesión sangrienta de sus atentados; al recordar que ni el amor de la sangre, ni la inocencia, ni el infortunio, han detenido el terrible empeño de su ambición, y que ha conseguido sorprender y fascinar á sus víctimas con las malas artes que su perversidad le enseñaba, Gloster se enamora de la potencia fatal y perversa que se esconde en su alma, y se adora y se rinde culto en el mayor transporte de satanismo que ha resonado en la escena del mundo. Los atrevidos diálogos con las Reinas Ana é Isabel, despertando esperanzas y consuelos en las desventuradas Princesas á la vista del cadáver, caliente aun, de su esposo, y todavía fresca la memoria de sus hijos, es el último término de la audacia del genio, y la más aterradora pintura de la flaqueza humana solicitada por la ambición. Ni antes ni después, nadie se atrevió á lo que intenta y realiza Shakspeare en esas temerosas escenas. Los monólogos de Gloucester, como impío y diabólico comentario á cuadros tan terribles, completan la concepción, y el mal en lo humano queda personificado en todos sus aspectos, y con la abundancia de pormenores y cincelados necesaria para imaginar una perversión, tenazmente mantenida, de las prendas y excelencias del hombre.

(Se continuará.)

#### Anuncios.

TESORO DE LA SALUD.—NOVÍSIMO TRATADO DE LONGEVIDAD humana, compuesto según las doctrinas de Burggraeve y Ferrer Gorraiz, por D. Balbino Cortés y Morales. Se vende en las principales librerías al precio de 8 rs.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explica ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

ESTUDIO BIOGRÁFICO DE JUAN LUIS VIVES, QUE COMPRENDE una historia de su vida y el examen de sus obras, precedido de una introducción acerca del estado de la literatura de su tiempo, por el Dr. D. Carlos Mallaina.—Esta Memoria consta de 176 páginas en 4.º, y se vende en la librería de D. Timoteo Arnaiz, en Burgos, y puede adquirirse dirigiéndose al mismo ó á sus corresponsales, al precio de 14 rs. cada ejemplar.

#### SANTOS DEL DIA.

San Carlos Borromeo, confesor; Santa Modesta, virgen, y San Prócuro, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 2.º par.—*Gi Ugonotti*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Don Juan Tenorio*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—*Los lazos de la familia*.—*El Procurador de todos*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno impar, primera de tres.—*En el puño de la espada*.—*Los dos viejos*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 3.º impar.—*Las nueve de la noche*.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º.—*Ropa blanca*.—*Los corazones de oro*.—*Los pretendientes*.—Baile.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—*Robinson*.—Tomarán parte Mr. Lozado y D. Ramon Campomanes.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El perro del Capitán*.—*A las doce*.—*Los baños del Manzanares*.—*Providencias judiciales*.

**Teatro de Esclava.**—A las ocho.—*Juan el Perdido*.—*Entre mujer y marido*.—*Un clavo saca otro clavo*.—Baile.

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Don Juan Tenorio*.

**Teatro de la Risa.**—A las ocho.—*Deuda de sangre*.—*Rebo doméstico*.—*Roncarr despierto*.—*Esos son otros Lopez*.—Baile.